



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 23 de junio de 1953

Núm. 174

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jesús Pérez Serrano contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó la Medalla de Sufrimientos por la Patria ...	3789
<i>Orden</i> de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Arboladas López y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1951 ...	3789
<i>Orden</i> de 15 de junio de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro a don José Miguel Lóbez Heredia ...	3790
Rectificación a la Orden de 2 de junio de 1953 en la que se transcribía una relación de personal del Ejército de Tierra al cual se le concedía el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario» ...	3791
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 29 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jaime Benedito Zuzaya, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.	3791
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Merino Fuentes, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Caba de Santo Cristo (Jaén) ...	3791
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Rosario Castañón Gil, Auxiliar del Juzgado Municipal de Tortosa (Tarragona) ...	3791
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Lorenzo Sánchez Navarro, Auxiliar del Juzgado Municipal número 3 de Málaga ...	3791
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incorporación al Servicio Militar, a don Pedro Rodas García, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Alicante ...	3791
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Gervasio Sánchez Simón, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Villafranca de los Barros (Badajoz) ...	3791
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 8 de junio de 1953 por la que se aclara lo referente a la tributación por Tarifa primera de Utilidades de las cantidades que perciben los Maestros en concepto de casa-habitación ...	3791
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1953 por la que se dictan normas para la celebración de conciertos para el pago del Impuesto sobre los Transportes interiores de viajeros y mercancías de la Contribución de Usos y Consumos, en sustitución de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1953 ...	3792
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1953 por la que se dispone la aprobación de los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «El Hogar, S. A.» ...	3794
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excm. Diputación Provincial de Orense y el Ayuntamiento de Ribadavia para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional en esta última localidad, de modalidad agrícola y ganadera ...	3794
<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Aracena y la Diputación de Huelva para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad ...	3794
<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excm. Diputación de Soria y el Ayuntamiento de Burgo de Osma para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en esta última localidad ...	3795
<i>Otra</i> de 25 de mayo de 1953 por la que se nombra Consejero Honorario del Consejo Nacional de Educación a don Daniel Llorente y Federico, Obispo de Segovia ...	3795
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Burgo de Osma (Soria), de modalidad agrícola y ganadera ...	3795
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se crea un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en Aracena (Huelva), de modalidad agrícola y ganadera ...	3795
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1953 por la que se nombra a los señores que se citan Auxiliares de Laboratorio del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid ...	3795
<i>Otra</i> de 3 de junio de 1953 por la que se nombra vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos a don Antonio López Monís ...	3796
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1953 por la que se admite la renuncia del Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo, don Antonio Pérez Estévez ...	3796
<i>Otra</i> de 6 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ...	3796
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se nombra a don Ignacio de Cuvillo y Merello representante del Ministerio de Marina en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz ...	3796
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ...	3796
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Madrid a don Rafael Vara López ...	3796
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se distribuye el crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero del presupuesto de gastos de este Departamento entre los Centros que se citan ...	3797
<i>Otra</i> de 8 de junio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don José Gutiérrez de Ravé y Rodríguez ...	3797
<i>Otra</i> de 9 de junio de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ...	3797
<i>Otra</i> de 9 de junio de 1953 por la que se aprueba presupuesto para sostenimiento de Residencias Forestales de la Escuela de Ingenieros de Montes ...	3797

	PAGINA
<i>Orden</i> de 9 de junio de 1953 por la que se conceden subvenciones a Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica ... ..	3798
Otra de 9 de junio de 1953 por la que se aprueba presupuesto para la realización de viaje de prácticas de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos ...	3798
Otra de 10 de junio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla ... ..	3798
Otra de 10 de junio de 1953 por la que se desestima la reclamación formulada contra la actuación del Tribunal que ha juzgado el concurso de méritos y examen de aptitud para provisión de una plaza en la Escuela de Trabajo de Tortosa y declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la mencionada plaza.	3798
Otra de 10 de junio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid ... ..	3799
Otra de 8 de mayo de 1953 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios que se citan de Escuelas de Peritos Industriales ... ..	3799
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Vicente Ibáñez Cotanda.	3799
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 16 de abril de 1953 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento para el Consejo Regulador de la denominación de Origen «Rioja», de 25 de marzo de 1947 ... ..	3799
Otra de 17 de junio de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Ricardo Schoepfen Born ... ..	3800
Otra de 19 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de la Vega, provincia de Cuenca ... ..	3800
Otra de 19 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid ... ..	3801
Otra de 10 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Industrialización del cáñamo y lino» en Ecija (Sevilla) ... ..	3802
Otra de 12 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura con Curtido y Avicultura» en Alcañiz (Teruel) ... ..	3802
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<i>Orden</i> de 20 de junio de 1953 por la que se encarga del despacho de la Subsecretaría de Comercio, mientras dure la ausencia de su titular, al Director general de Comercio y Política Arancelaria ... ..	3803
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA.</b> — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando concurso de traslación para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan ... ..	3803
Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se citan ... ..	3803
<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> —(Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde de Santurce para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo del día 5 del próximo mes de enero de 1954 ... ..	3803
<b>OBRAS PÚBLICAS.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Nombrando por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, a don Avelino Ruiz Sans ... ..	3804
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a la Mancomunidad de los Canales del Tálbilla para aceptar la proposición de «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», referente al concurso de los aprovechamientos hidroeléctricos que se citan ... ..	3804
Adjudicando al Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) la subasta de las obras de «Saneamiento de Vall de Uxó (Castellón)» ... ..	3805
Adjudicando al Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) la segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a los pueblos de Salcedo, Barzana y Ronderos, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo)» ... ..	3805
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «J. Ribas e Hijos, S. L.», para ocupar te-	

	PAGINA
rrenos con destino a ampliación de una fábrica de salazón de pescados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1940 ...	3805
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Practicante de don José María Ros Girona, y la expedición de un duplicado del mismo ... ..	3806
Aprobando el expediente de obras de la Dirección General de Enseñanza Laboral del Departamento ... ..	3806
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Valencia ... ..	3806
Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a los Laboratorios de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón ... ..	3807
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna ... ..	3807
Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de España (antigua y media)» de la Universidad de Santiago ... ..	3807
Declarando admitidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Pedagogía» e «Historia de la Pedagogía española» de la Universidad de Madrid ... ..	3807
Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Universidad de Madrid ...	3807
Declarando subsistente el de 25 de abril de 1952 que declaró admitidos definitivamente a las oposiciones a las cátedras de «Geografía general y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo a los aspirantes que se indicaba ... ..	3808
Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Economía Política» de la Universidad de Madrid ... ..	3808
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid ... ..	3808
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Aprobando obras escolares ... ..	3808
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Disponiendo se publiquen en el «Boletín Oficial» del Ministerio los Escalafones de Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ... ..	3808
<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón.</i> —Concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó ... ..	3808
Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material escolar con destino a la Escuela de Trabajo de Santander ... ..	3809
<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba.</i> —Concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Lucena ... ..	3809
Concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Priego ... ..	3809
<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño.</i> —Concurso para proveer las plazas de un Profesor titular del Ciclo de Matemáticas, un Profesor titular del Ciclo de Lenguas, un Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, un Profesor titular de Formación Manual y un Profesor especial de Dibujo para los Centros de Haro y Alfaro ... ..	3809
<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón.</i> —Concurso para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe ... ..	3809
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando el proyecto de obras de terminación del edificio del Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo de Palma de Mallorca ... ..	3809
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de junio de 1953 ... ..	3810
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en término municipal de Illora (Granada) solicitada por doña María Luisa Dávila y Ponce de León ... ..	3810
<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Anunciando concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid ... ..	3810
<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Jesús Pérez Serrano contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó la Medalla de Sufrimientos por la Patria.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Guardia Civil don Jesús Pérez Serrano, contra resolución del Ministerio del Ejército de 16 de junio de 1952, que le denegó la Medalla de Sufrimientos por la Patria; y

Resultando que el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria porque el 8 de julio de 1949, cuando vigilaba el servicio prestado por la fuerza del destacamento de Fresnedosa de Ibor (Cáceres), fué derribado por la caballería que montaba y que le había sido cedida en un pueblo, sufriendo lesiones en cuya curación invirtió desde el 11 de julio al 22 de agosto, resolviendo el Ministerio, en 16 de junio de 1949, denegar la resolución de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento de la citada recompensa, porque las lesiones sufridas por el solicitante estaban calificadas de «leves»;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando: 1.º Que desde el primer momento sus lesiones fueron calificadas de «menos graves» por el doctor don Fernando Lozano Vifies, que le asistió durante los cuarenta y dos días que duró la cura; 2.º Que posteriormente fué hospitalizado de nuevo y declarado inútil para el servicio, según acta de la que acompaña copia, y no parece lógico que padeciendo, como se dice, unas lesiones «leves», se haya llegado a adoptar una decisión tan grave; y 3.º Que por todo ello, se considera comprendido en el apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y no en el séptimo;

Resultando que la Sección de Reconcompensas informó que en la información sumaria instruida en la 106 Comandancia de la Guardia Civil (Cáceres), con motivo del accidente sufrido por el Capitán Pérez Serrano, hay un primer parte facultativo, de fecha 11 de julio de 1949, donde se califican las lesiones de pronóstico leve, mientras que en los siguientes, y a pesar de estar suscritos por el mismo doctor don Fernando Lozano Vifies, se las califica de menos graves, en vista de lo cual, y para aclarar la contradicción, se llamó a declarar a dicho facultativo, quien se ratificó en el de 11 de julio de 1949, y añadió que los demás fueron redactados por el propio interesado, y el declarante se limitaba a firmarlos, para evitar razonamientos con él, creyendo que no había perjuicio para tercero;

Vistos los artículos sexto, apartado c), y séptimo del Reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por Orden de 11 de marzo de 1941;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Capitán de la Guardia Civil, lesionado en acto de servicio al caer de la caballería que le fué facilitada particularmente para recorrer el sector que tenía encomen-

do, tiene derecho a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como comprendido en el último caso del apartado c) del artículo sexto del Reglamento de la citada recompensa;

Considerando que cualquiera que fuese la calificación de las lesiones, no tendría derecho el recurrente a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, como comprendido en el último caso del apartado c) del artículo sexto del Reglamento, ya que, según ha declarado reiteradamente la jurisprudencia, no basta con que el accidente se haya producido en acto de servicio, sino que es preciso también que existiera un riesgo específico, de forma que el afrontarlo sea meritorio, y ese riesgo específico no existe para un Capitán de la Guardia Civil en el hecho de montar a caballo para vigilar el servicio que prestaba la fuerza de un destacamento.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Arboledas López y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1951.**

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Fernando Arboledas López y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1951, por la que se convoca oposiciones directas y libres para proveer cinco plazas de Jefes de Administración de tercera clase;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 3 de diciembre de 1951 se convocó oposición directa y libre para cubrir en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento cinco vacantes de la categoría de Jefes de Administración de tercera clase; que don Fernando Arboledas López y 113 funcionarios más de dicho Cuerpo interpusieron recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, contra la citada convocatoria, y que transcurridos treinta días sin haber sido resueltos los recursos, presentaron el de agravios don Fernando Arboledas López, doña María Josefa Soriano Buch, doña Dolores C. Fernández Noguera, don Ramón Mozo López, doña María Josefa Aguilar Hores, doña María Encarnación Álvarez González-Llana, doña María de la Presentación del Amo Fernández, doña María del Pilar González García, doña María del Pilar Fernández Muñoz, don José Luis Díaz Carmona, doña Carolina Martínez Martín, doña María Jesús Samaniego Grande, don Esteban López Serrano, don José María Quintana Díaz, don César Prieto de Castro, doña Mariana Alonso de la

Rosa, don Onésimo Arranz Arranz, doña Isabel Arrese Argerich, doña María de la Concepción Bardón Pecharrmán, don Santiago Palet Quintanilla, don Antonio Pereda y Rodríguez, doña Trinidad Ruiz Berrire, don José Sánchez García, doña Luisa Álvarez Cebrian, don Eduardo Fernández Moreno, doña María del Pilar Arrese San Pedro, don Jenaro Barrio Sánchez, don Félix Berger Ochoa, don Francisco López Piñera, don Serafin Muñoz López, don Victoriano Ortega Iturría, don José Luis Ruiz Escobar, don Alvaro Sanz Fernández, don Jacinto Fernández Pascual, don José Pérez Comis, don Andrés Hernández Corredera, don José Muniera López, don Francisco Gutiérrez Martín, don Manuel Muñoz López, don Cándido Álvarez González, don Joaquín Fernández Hervás, doña María de la Concepción de Miguel García, don Esteban Gil Moraga, doña Amalia Sánchez-Carralero Chacón y don Martín Valero Olivares;

Resultando que los recurrentes alegan sustancialmente en sus escritos que, según el artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy Educación Nacional, aprobado en 30 de diciembre de 1918, «no podrá convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad», por lo que, habiendo en la actualidad personal en la referida situación de excedencia, no puede convocarse oposición, y en consecuencia, la resolución impugnada infringe el aludido precepto; que, aun en el supuesto de que no se diese la circunstancia de existir funcionarios excedentes del Cuerpo en cuestión, la Orden recurrida tampoco se ajusta a las normas reglamentarias, ya que el apartado b) de la letra e) del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Bases determina que serán cuatro los ejercicios de que constará la oposición, y en la Orden de convocatoria se divide el primer ejercicio en dos partes, la segunda de las cuales consiste en la exposición verbal de un tema de cada una de las materias de Derecho Administrativo, Político, Civil, Internacional, Economía Política y Hacienda Pública; está en plena contradicción con los preceptos señalados por el Reglamento de 7 de septiembre de 1918; y, por último, también alegan los recurrentes que el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior exige a los funcionarios del Departamento de la obligación de estar en posesión de un título facultativo, que luego la resolución impugnada exige por sí; la cual, por otra parte, anuncia la provisión de cinco vacantes, cuando en la fecha de su publicación sólo había cuatro, por todo lo cual solicitan la revocación del acuerdo reclamado;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que el artículo 33 del Reglamento del Ministerio, en el que los recurrentes pretenden fundar su derecho, aborda el mismo problema que las disposiciones transitorias 15, 16 y 17 del Reglamento general de 7 de septiembre de 1918, que no es otro sino el reajuste del excedente de personal derivado de la aplicación de la nueva Ley de 22 de julio de 1918, es decir, que se refiere al personal sobrante como consecuencia del cambio de situación creado por dicha Ley, y no a los funciona-

rios que se encuentran excedentes con arreglo a la misma Ley; pues de otro modo habría que concluir por la ilegalidad de dicho artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, ya que altera el sistema de provisión de vacantes previsto por la Ley de Bases. Debe interpretarse el aludido requisito de carencia de excedentes, en el caso de que entendiérese referido a los excedentes ordinarios, como una condición imposible, cuyo tratamiento se halla previsto en los artículos 1.115 y concordantes del Código Civil. En cuanto al desdoblamiento del primer ejercicio—añade el Centro informante—, la convocatoria, tal como se venía incluyendo en oposiciones anteriores desde 1940, que son las mismas que el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 exige para las oposiciones directas a Oficiales terceros y a Jefes de Negociado de tercera clase, y sería absurdo una interpretación literal del apartado e) del artículo 12 del Reglamento que condujera a establecer menos dificultades en las pruebas para Jefes de Administración cuando constituyeron una categoría superior. Por otra parte, no es posible admitir la legitimación de los recurrentes para impugnar la extensión de los ejercicios de unas oposiciones en las que no van a tomar parte. Por último—concluye la Subsecretaría—, que según los datos que obran en la Sección de Personal del Ministerio, son seis las vacantes de Jefes de Administración de tercera clase que corresponden al turno de oposición, a pesar de que no se hayan convocado más que cinco.

Vistos: la Ley de Bases de funcionarios públicos, de 22 de julio de 1891, el Reglamento general para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, el Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, la Orden de convocatoria de 3 de diciembre de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean por los recurrentes dos cuestiones distintas: en primer lugar, la relativa a la legalidad de la oposición cuya convocatoria se impugna, por entender que ésta no puede celebrarse y las plazas anunciadas deben cubrirse por antigüedad, y en segundo término, las referentes a los requisitos para tomar parte, forma de desarrollar los ejercicios y número de plazas convocadas en la misma que afectan a la estructura y contenido de la oposición que tratan los reclamantes de suspender;

Considerando que antes de entrar a examinar los problemas apuntados debe estudiarse si en el presente recurso concurren los presupuestos de admisibilidad y, más concretamente, si los interesados están legitimados activamente en este recurso, ya que según doctrina sentada en esta jurisdicción por los acuerdos de 27 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre) y 8 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre), entre otros, para ello se requiere tener un interés personal y directo en que se revoque la resolución impugnada;

Considerando que, con respecto a la primera de las cuestiones aludidas, no puede dudarse que los recurrentes están legitimados para recurrir la convocatoria en cuestión, toda vez que si triunfase su tesis y aquella fuera contraria a la Ley, las plazas que se fuesen a cubrir en esa oposición y las vacantes que se producirían en lo sucesivo pasarían a ser ocupadas por los que les correspondiese según antigüedad, es decir, por los que se encuentran en la situación de los reclamantes, lo que demuestra evidentemente que éstos tienen un interés personal y directo al recurrir; pero que no puede

declararse lo mismo en cuanto a la posición de los interesados frente al segundo grupo de problemas planteado, ya que los recurrentes no están interesados directamente en si debe o no exigirse título facultativo para tomar parte en las oposiciones, en si el primer ejercicio debe o no desdoblarse en dos y en si las plazas que deben convocarse son cuatro o cinco, sino lo están en los que van a tomar parte en las oposiciones, no quedándole a los recurrentes en estos asuntos más que un interés indirecto, en cuanto que se relacionan con el directo que tienen en que la oposición no se celebre, pero que es insuficiente para estimarlos legitimados en este recurso, por lo que respecta a estas pretensiones, por lo cual debe concluirse que, en cuanto a éstas peticiones, aquel debe declararse improcedente, lo que por si solo motiva la imposibilidad de entrar a examinar el fondo de las mismas;

Considerando, por lo que se refiere a la primera de las cuestiones mencionadas, que jurídicamente consiste en determinar si el artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1918, que dice «no podrán convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del Escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad»; debe interpretarse en el sentido de que la situación de excedencia de un solo funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio, que ni siquiera haya pedido el reintegro, anula por si sola el sistema de provisión de vacantes establecido en la Ley de Bases de Funcionarios Públicos de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para su aplicación, con arreglo a cuyo artículo 4.º, letra B), se ha convocado esta oposición para Jefes de Administración de tercera clase, reservando todas las plazas al turno de antigüedad;

Considerando que el régimen jurídico aplicable al supuesto de hecho que contempla este expediente comprende las normas reguladoras sobre los ascensos, situación y reintegro de los excedentes, la forma de cubrir las vacantes producidas, etc., y demás cuestiones en conexión con éstas, respecto de las cuales nada dispone con carácter general para los funcionarios del Departamento el Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación, de 30 de diciembre de 1918, por ser problemas excluidos del citado Reglamento, por lo que al examinar el alcance del artículo 33 de dicha disposición, en el que los recurrentes amparan su pretensión, es obligado acudir a los preceptos del Reglamento general de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Ley de bases de 22 de julio anterior, en virtud de cuyas disposiciones se dictó el Reglamento del Ministerio, por ser elementos indispensables para su interpretación y que, además, tienen que servir con carácter subsidiario de regulación para todos aquellos supuestos no especialmente previstos en el Reglamento del Ministerio.

Considerando que, fijada de esta manera la posición que el artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 ocupa en la regulación de la situación de los recurrentes, y puesto en relación este artículo con los concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, se observa que el Ministerio, al dictar aquel, no ha podido, porque no estaba facultado para ello, suprimir el sistema de oposición como procedimiento para proveer las vacantes del Cuerpo

Técnico-Administrativo, de la forma en que podría literalmente deducirse del repetido artículo 33, y pretenden los interesados, pues para ello hubiese sido preciso que alguna de las bases de la Ley hubiese dispuesto un solo turno, el de antigüedad, para cubrir las vacantes producidas cuando hubiera excedentes, lo que en modo alguno se halla establecido, sino, por el contrario, los turnos desarrollados por el artículo 4.º y concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, que han servido de base para la convocatoria impugnada, y al mismo tiempo, como dice la Subsecretaría al informar el recurso, el precepto en cuestión guarda mayor semejanza con las disposiciones transitorias del Reglamento general números 15, 16 y 17, que prevén el excedente de personal originado por la aplicación de las nuevas plantillas dispuestas por la Ley, por lo que, teniendo en cuenta el estado de aquellas antes de dictarse la Ley, y después, y es más lógico entender que el artículo 33, en el que los recurrentes pretenden apoyar su derecho al ascenso, estaba previsto para acoplar el exceso transitorio de personal motivado por las causas y encuadrado en el nuevo escalafón;

Considerando, por último, que sólo con arreglo a esta interpretación tiene sentido el repetido artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, porque puesto en conexión con las situaciones ordinarias de excedencia, es totalmente absurdo suponer que un hecho tan irrelatante como es el de un solo excedente que no le interesa reingresar en el Cuerpo puede paralizar el turno de provisión de vacantes por oposición como forma de reclutamiento de los Jefes de Administración de tercera clase en favor único y exclusivamente del ascenso por antigüedad, cuando lo lógico es pensar que el precepto no es aplicable, si ningún excedente se beneficia, lo que ocurre en el caso presente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro a don José Miguel Lóbez Heredia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por pase a la situación de supernumerario activo de don Antonio González Rodríguez, que cesó en el servicio de su empleo el día 31 de mayo último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 1.780 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don José Miguel



López Heredia, número uno en la actualidad de los aprobados en expectación de ingreso y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo del corriente año concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*Rectificación a la Orden de 2 de junio de 1953 en la que se transcribía una relación de personal del Ejército de Tierra al cual se le concedía el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario».*

Habiéndose padecido error en la relación de dicha Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 163, de 12 de junio de 1953, páginas 3578 a 3586, se rectifica en la forma que a continuación se expresa:

Página 3582, segunda columna, quinto párrafo de abajo a arriba, donde dice: Don Casiano Pallero López, etc., debe decir: Don Casiano Pallero López.—De la Academia Militar de Suboficiales, en Almadén (Ciudad Real).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jaime Beneded Zuzaya, Oficial habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jaime Beneded Zuzaya, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Comarcal de Mollerusa (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Merino Fuentes, Juez Comarcal de tercera categoría con destino en Cabra de Santo Cristo (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Merino Fuentes, Juez Comarcal de tercera categoría con destino en Cabra de Santo Cristo (Jaén),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Rosario Castañón Gil, Auxiliar del Juzgado Municipal de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Rosario Castañón Gil, Auxiliar del Juzgado Municipal de Tortosa (Tarragona).

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Lorenzo Sánchez Navarro, Auxiliar del Juzgado Municipal número 3 de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Lorenzo Sánchez Navarro, Auxiliar del Juzgado Municipal número 3 de Málaga.

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia, por incorporación al Servicio Militar, a don Pedro Rodas García, Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Es: Este Ministerio ha acordado declarar a don Pedro Rodas García Auxiliar del Juzgado Municipal número 2 de Alicante, en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Gervasio Sánchez Simón, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gervasio Sánchez Simón, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría con destino en el Juzgado Comarcal de Villafranca de los Barros (Badajoz),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se aclara lo referente a la tributación por Tarifa primera de Utilidades de las cantidades que perciben los Maestros en concepto de casa-habitación.

Ilmo. Sr.: El artículo 176 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, determina que los Ayuntamientos deben proporcionar a los Maestros que desempeñen escuela nacional, vivienda decorosa y capaz, y el artículo 177 dispone que cuando no exista número suficiente de edificios adecuados para residencia de todos los Maestros de la localidad, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa las casas necesarias para completar el alojamiento, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, pudiendo los Maestros optar, en este caso, entre la vivienda arrendada por los Ayuntamientos o el percibo de una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad, que hará efectiva el propio Ayuntamiento.

Dicho artículo 177, en su segundo párrafo, dice: «Esta indemnización, como concedida en vez de la casa-habitación a que está obligado el Ayuntamiento, no puede ser considerada como bonificación ni gratificación acumulable en el orden tributario.»

Para aclarar la interpretación de lo establecido en el párrafo que se acaba de transcribir se dictó el Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 16 de junio de 1950, que, en su artículo único, preceptúa que «los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Maestros nacionales de la localidad casa-habitación suficiente y capaz para ellos y sus familias; o la indemnización equivalente, libre de toda carga fiscal, recayendo, por tanto, sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto pudieran exigirse».

No obstante la claridad de la disposición últimamente reseñada, su aplicación viene presentando en la práctica algunas dificultades, derivadas, unas veces, de las dudas que ofrece a los Ayuntamientos y a las Oficinas provinciales de Hacienda la liquidación del tributo correspondiente al concepto de casa-habitación, y otras, por la interpretación,

dada por algunos Organismos oficiales, que pretenden que lo especialmente establecido para el Magisterio Nacional es extensivo a otros funcionarios del Estado.

Por ello es preciso aclarar el alcance del citado Decreto, examinando por separado los puntos fundamentales que han motivado las aludidas dudas, que son:

1.º Obligación que incumbe a los Ayuntamientos en orden a la exacción del gravamen por las cantidades que abonan a los Maestros nacionales como indemnización por casa-habitación.

2.º Normas para la liquidación del tributo expresado.

3.º Limitación al Magisterio Nacional de los preceptos del Decreto de 16 de junio de 1950.

Respecto al primer extremo, es indudable que acerca de la expresada remuneración recaen sobre los Ayuntamientos las mismas obligaciones señaladas en la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 para las demás utilidades que satisfacen a los funcionarios municipales, por lo que aquéllos deben presentar las pertinentes declaraciones de las cantidades que abonon por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, en las respectivas Administraciones de Rentas públicas.

En cuanto a las normas para practicar las liquidaciones procedentes por Tarifa 1.ª de Utilidades, ha de tenerse presente que las características de la indemnización que por casa-habitación satisfacen los Ayuntamientos a los Maestros motivan que esta remuneración deba gravarse con entera independencia de los haberes y retribuciones que por sus funciones y servicios perciben del Estado los Maestros nacionales. Por tanto, dicha remuneración ha de considerarse, a los efectos tributarios con absoluta separación de las demás que los Maestros obtienen con cargo a los Presupuestos del Estado, sin que pueda ser por ello objeto de la acumulación a que se refiere la regla segunda de la Instrucción provisional, antes citada.

Por otra parte, tampoco es de aplicación la norma que señala la regla 45 de la Instrucción provisional aludida para el caso en que los haberes se satisfagan libres de impuesto, ya que en el presente, por imperativo legal, recae sobre los Ayuntamientos la obligación de pagar el tributo.

Las precedentes razones dan por resuelto el tercer punto, toda vez que las peculiarísimas circunstancias de la indemnización por casa-habitación de los Maestros (el ser satisfechas con cargo exclusivo a los presupuestos municipales y el ser el Ayuntamiento el sujeto tributario en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1950) no concurren en las gratificaciones que con el mismo nombre perciben otros funcionarios del Estado, por lo que estas últimas quedan sometidas a las normas generales que regulan la Tarifa 1.ª de Utilidades.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar lo siguiente:

1.º La indemnización que los Ayuntamientos abonan a los Maestros nacionales en equivalencia de casa-habitación, libre de toda carga fiscal, obliga a las Corporaciones interesadas a presentar en las respectivas Administraciones de Rentas Públicas las correspondientes declaraciones de las cantidades que hayan satisfecho por dicho concepto dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, como señala la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928.

2.º En virtud de dichas declaraciones, las Administraciones de Rentas públicas

practicarán las liquidaciones pertinentes con arreglo a la cantidad declarada, teniendo en cuenta que en ningún caso será de aplicación lo dispuesto en las reglas 2.ª y 45 de la repetida Instrucción provisional.

3.º Lo anteriormente indicado no es aplicable a las gratificaciones que por casa-habitación perciben otros funcionarios del Estado, las cuales siguen sometidas a las normas que regula con carácter general la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

GOMEZ Y DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se dictan normas para la celebración de conciertos para el pago del Impuesto sobre los Transportes interiores de viajeros y mercancías de la Contribución de Usos y Consumos, en sustitución de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1953.

Ilmos. Sres.: El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones expone ante este Ministerio las conclusiones adoptadas por la Asamblea de Empresarios Transportistas celebrada en Madrid en los primeros días de mayo último, en relación con la Orden ministerial de este Departamento del 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril siguiente).

Estudiadas las peticiones formuladas, resulta aconsejable revisar las fórmulas establecidas en la referida disposición para fijar el consumo de carburante y, por tanto, las cuotas de los conciertos anuales que hayan de celebrarse para el pago del Impuesto sobre los Transportes interiores de viajeros y mercancías, y considerar asimismo una reducción sobre las cuotas últimamente fijadas como compensación a las inmovilizaciones temporales que puedan producirse por averías o por otras causas fortuitas y, al propio tiempo, hacer más flexible el pago de este impuesto, admitiendo la reducción de su importe en los casos de baja justificada en los vehículos que se utilicen para el transporte, así como ampliar los beneficios del concierto a determinados servicios especiales autorizados por el Ministerio de Obras Públicas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas, que sustituyen a las contenidas en la citada Orden ministerial de 21 de marzo último:

#### 1.ª—Empresas que puedan acogerse al régimen de concierto

Las Empresas de transportes de viajeros y mercancías que utilicen vehículos accionados por motor que empleen carburante distinto a la gasolina y circulen por carretera y caminos públicos, sin medios fijos de captación de energía, podrán acogerse al régimen de concierto para el pago del impuesto con arreglo a la autorización reconocida por el artículo 14 del Reglamento del Impuesto, siempre que acepten las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Podrán utilizar este régimen las Empresas siguientes:

A) De Transportes de mercancías por carreteras que se detallan a continuación:

a) Servicios discrecionales, con radio

de acción limitado de 50 kilómetros, que se contarán a partir de la localidad señalada como residencia del vehículo.

b) Servicios discrecionales de transporte de mercancías, con radio de acción comarcal, que permitirá la circulación por la provincia en que se concierte y sus limitrofes, con la misma condición de nallarse reglamentariamente autorizadas para esta circulación.

c) Con radio de acción nacional, con arreglo a la autorización que le haya sido concedida por el Organismo competente.

d) Transporte privado de mercancías para servicio propio. Se entenderán incluidos en este grupo los transportes que se realicen con vehículo propiedad del mismo usuario adscrito de manera exclusiva, bien a su servicio personal, o a las operaciones que comprenda el ciclo de producción y transformación correspondientes a una actividad industrial o fabril, también de su propiedad.

Asimismo se comprenderán en dicha clasificación los servicios realizados con vehículo propio por el dueño de una explotación agrícola hasta la obtención de los productos de ésta y la colocación de los mismos en el almacén, mercado o centro de consumo, así como los únicamente dedicados al transporte de productos fabriles o industriales, cuando la fábrica o punto de producción se hallen situados fuera del casco urbano y el transporte, sin exceder los límites del término municipal, tenga por objeto llevar los artículos a los propios almacenes, depósitos o establecimientos del fabricante, radicados dentro del casco urbano.

e) Transporte privado de mercancías para servicio particular complementario. Considerándose en este grupo todos aquellos transportes que, no estando comprendidos en el apartado anterior, realice el dueño de un vehículo para explotación de su propia industria.

B) De transporte de viajeros y mercancías, o solamente de viajeros, que se expresan a continuación:

f) Servicios regulares y servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, con un itinerario fijo señalado en la autorización correspondiente.

g) Servicios discrecionales de viajeros.

h) Servicios de tráfico turístico por agencias de viajes o por cuenta de las mismas.

C) De transportes urbanos de viajeros.

Los transportes de este grupo seguirán concertándose con arreglo a la legislación vigente.

#### 2.ª—Base impositiva y cuotas del concierto.

La base impositiva es el consumo del carburante, establecido en función de la potencia del motor y del recorrido kilométrico. La cuota del concierto se calculará para los grupos a), b), c), d) y e) de la norma anterior, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \frac{\text{Kms. de recorrido anual} \times \text{potencia fiscal motor} \times 0,70}{100} \times 3$$

Los Km. de recorrido se estimarán a razón de 15.000 Km. anuales para los de radio de acción de 50 Km.; de 25.000 kilómetros anuales para los comarcales, y 35.000 Km. anuales, para los de área nacional.

La potencia fiscal del motor será la que figure en la Patente Nacional.

De la cuota así determinada se rebajará como compensación por la paralización de los vehículos como consecuencia de las reparaciones, pero estacional

u otras causas de inmovilizaciones de material, los siguientes porcentajes:

25 por 100 para los transportes comprendidos en los apartados a), b) y c).  
40 por 100 para los del apartado e).  
50 por 100 para los del apartado d).

Para los servicios de transporte de viajeros y mercancías o solamente de viajeros, comprendidos en los apartados f), g), y h), del Grupo B), la cuota se determinará por medio de la fórmula siguiente:

$$\text{Cuota} = \frac{\text{Kms. de recorrido} \times \text{potencia fiscal del motor} \times 0,70}{100} \times 3,30$$

Los kilómetros de recorrido se estimarán con arreglo a la autorización concedida por el Organismo competente. En servicios discrecionales se computarán 10.000 kilómetros por año, y tratándose de tráfico turístico, se fijará en 40.000 kilómetros anuales.

En la cuota resultante con arreglo a la anterior fórmula, están incluidos el impuesto de transportes y los impuestos unificados en el mismo a que se refieren el artículo 85 y siguientes del Reglamento de 26 de julio de 1946 y el artículo primero de la Ley de 30 de diciembre de 1944 y Orden ministerial de 6 de marzo de 1945.

La distribución de estos ingresos se llevará a efecto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 96 del citado Reglamento, salvo la prima correspondiente al Seguro Obligatorio, que se liquidará en la forma que determina la norma novena de la presente Orden.

### 3.ª—Solicitud del concierto.

El concierto podrá solicitarse individualmente por cada Empresa y para cada uno de los coches que posea accionados por gas-oil cuando se trate de mercancías y por cada una de las concesiones, cuando se refiera a viajeros, detallándose los datos correspondientes a cada coche.

A la petición del concierto se unirá la autorización original expedida por el organismo competente, la tarjeta de transportes, la patente nacional de circulación o una declaración jurada de la potencia fiscal que figure en este documento.

Si las Empresas de servicios regulares de transporte de viajeros tuvieran asignada a la concesión de la misma línea en itinerario fijo más de un vehículo, se tomará como base para el concierto el promedio de la potencia de todos los coches, sin que entre en ese cálculo el vehículo de menor potencia, salvo en el caso en que el número de vehículos no exceda de dos, en que se tomará como base el promedio de ambos.

Tratándose de itinerarios discrecionales, cada coche habrá de ser objeto de concierto especial.

### 4.ª—Conciertos provisionales y definitivos

Una vez solicitados los conciertos, la Administración de Rentas los pasará a la Inspección para comprobación e informe, procediéndose por aquélla a practicar la liquidación correspondiente y su notificación a la Empresa autorizada, considerándose como definitivo el concierto establecido en esta forma, siempre que los datos que han servido de base sean exactos y no hayan sufrido variación alguna.

Si por dificultades en la comprobación inmediata de datos por parte de la Inspección resultare aconsejable a juicio de la Administración, con el fin de no demorar la recaudación de las cuotas, liquidar con arreglo a los facilitados por la Empresa, el concierto tendrá carácter

provisional hasta que se realice la comprobación, en cuyo momento se transformará en definitivo, con las limitaciones antes señaladas.

Si como consecuencia de la comprobación resultare una liquidación complementaria, se comunicará al interesado para ingreso de las diferencias. Estas diferencias no llevarán penalidad alguna, siempre que los datos facilitados por la Empresa resulten exactos, reconociéndose al actuario la participación reglamentaria en las cuotas descubiertas.

Si en el transcurso de la vigencia del concierto sufrieran variación los datos que sirvieron de base para su fijación como consecuencia de aumento en el itinerario o variación de la potencia fiscal del motor, la Empresa deberá comunicarlo a la Administración para la fijación de la nueva cuota que corresponda satisfacer.

Los conciertos tendrán como duración el ejercicio económico para que se establezcan y una vez considerados como definitivos no serán revisables, salvo los casos a que se refieren los párrafos anteriores, quedando el contribuyente relevado de toda responsabilidad tributaria una vez ingresada la cuota señalada.

### 5.ª—Cuantía e ingreso de los conciertos.

Se consideran como de mayor cuantía los conciertos cuya cuota exceda de 5.000 pesetas y de menor cuantía los restantes, siendo de la competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la aprobación de los primeros.

Los conciertos de cuantía no superior a las 1.000 pesetas se ingresarán dentro del mes siguiente a su notificación y los superiores a dicha cifra, se ingresarán por cuartas partes y dentro del tercer mes de cada trimestre natural. Los conciertos que se celebren para el actual ejercicio se ingresarán en la forma dispuesta en la norma undécima.

### 6.ª—Aplicación del régimen de conciertos a las Islas Canarias y plazas de Ceuta y Melilla, incluso para los vehículos con motor de gasolina.

Este régimen de conciertos será aplicable en la misma forma y condición que se establece en la presente Orden en las Islas Canarias y plazas de Ceuta y Melilla, para los vehículos accionados por gas-oil, obteniéndose la cuota con arreglo a la siguiente fórmula para el transporte de mercancías:

$$\text{Cuota} = \frac{\text{Kms. de recorrido anual} \times \text{potencia fiscal} \times 0,70}{100} \times 1,50$$

Para el transporte de viajeros la fórmula aplicable es la misma, con la variante de que el factor de 1,50 se aumenta a 1,65.

Tratándose de vehículos con motor de gasolina, no hallándose gravado este carburante en dichos territorios, el concierto se concederá a base de la cuota que resulte de la fórmula siguiente, para el transporte de mercancías:

$$\text{Cuota} = \frac{\text{Kms. de recorrido anual} \times \text{potencia fiscal}}{100} \times 1,50$$

Para viajeros el factor será 1,65.

### 7.ª—Conciertos con Empresas de servicios regulares de viajeros que se hallen autorizadas para utilizar indistintamente coches con motor de gas-oil y coches con motor de gasolina.

El concierto se establecerá liquidando el impuesto que corresponda a los coches

con motor de gas-oil, en la forma expuesta en los apartados anteriores. Si durante el ejercicio la Empresa utilizara los coches con motor de gasolina, lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda por medio de oficio certificado en el que indique las causas que determinaron el empleo de estos vehículos. La copia o duplicado de estos oficios será presentada a la Policía de Tráfico de ruta o a las fuerzas de la Guardia Civil que harán constar al dorso la fecha que el vehículo ha sido utilizado y el número de la matrícula. Si esta utilización durare varios días consecutivos se estampará esta diligencia en cada día que el vehículo sea utilizado.

Las Empresas podrán solicitar de la Delegación de Hacienda la devolución del impuesto correspondiente a los días en que utilizaren los vehículos accionados con motor de gasolina, que serán acordadas por dichas oficinas proporcionalmente a los días en que dichos vehículos fueron utilizados.

Para que estas devoluciones puedan acordarse será inexcusable la justificación de los siguientes extremos:

1.º Que en la solicitud del concierto y en la autorización de Obras Públicas conste, de manera fehaciente, que puede utilizar en el servicio vehículos que empleen la gasolina como carburante.

2.º Que a la solicitud se acompañen los duplicados o copias de los oficios remitidos a la Delegación de Hacienda, con las diligencias al dorso, de haber sido utilizado el vehículo de gasolina en la forma expuesta en el segundo párrafo de esta norma.

3.º Acompañar la carta de pago del ingreso en el Tesoro del importe del concierto.

Estas devoluciones habrán de solicitarse dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio en que rigió el concierto.

### 8.ª—Condiciones que habrán de cumplir las Empresas de transportes que no se concierten.

Las Empresas de viajeros y mercancías que no se acojan al régimen de conciertos establecido en la presente Orden quedarán sujetas a los preceptos del Reglamento de este impuesto, relativos a hojas de ruta, libros de transportes, declaraciones, etc., y las de viajeros habrán de utilizar forzosamente los billetes reglamentarios, que habrán de serles facilitados a través del Sindicato Nacional de Transportes o de sus dependencias, sin lo cual no tendrán validez alguna, incurriendo en las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes las Empresas que no cumplan este requisito.

### 9.ª—Liquidación de la prima del Seguro Obligatorio.

La percepción y liquidación de esta prima se efectuará en la forma siguiente:

1.º Para las Empresas cuyos vehículos en su totalidad se hallen accionados con motor de gas-oil, será de aplicación la fórmula número 2, de la norma segunda de la presente Orden.

2.º Las Empresas que posean vehículos con motor de gas-oil y vehículos con motor de gasolina podrán optar por la aplicación de la fórmula a que se refiere el apartado anterior para los de motor de gas-oil, y liquidar por el régimen ordinario del Seguro Obligatorio los de motor de gasolina o bien llevar todos ellos al régimen normal del Seguro, en cuyo caso el factor 3,30 de la fórmula número dos, de la norma segunda, quedará reducido a 3. Quedan sin embargo estas Empresas autorizadas para solicitar de la Dirección General de Seguros la celebración de conciertos para el pago

de la prima del seguro correspondiente a los viajeros que se transporten en los vehículos con motor de gasolina.

3.º Las Delegaciones de Hacienda procederán trimestralmente a practicar la liquidación correspondiente a la participación de la primera del Seguro Obligatorio correspondiente a las Empresas cuyos conciertos se hubieren realizado con arreglo a la fórmula número dos de la norma segunda de la presente Orden, en la forma dispuesta en el artículo 96 del Reglamento del Impuesto de Transportes siendo el coeficiente aplicable a los ingresos obtenidos por dicho concepto el de 9,09 por 100 sobre la totalidad de los referidos ingresos.

#### 10.—Casos de modificación del concierto.

El concierto se entenderá valedero por el ejercicio durante el cual se celebre. Esto, no obstante, podrá acordarse la modificación del mismo en los casos siguientes:

1.º Podrá ser reducido su importe cuando el vehículo objeto del concierto haya de estar inmovilizado por plazo superior a un trimestre, por cualquier causa debidamente justificada. En este caso, la Empresa deberá solicitar la baja, indicando y justificando los motivos, causando baja a partir del primer día del trimestre natural siguiente, pudiendo ser nuevamente alta con pago de todos los trimestres dejados de ingresar, salvo que justificase que la paralización no fué inferior a un trimestre completo.

2.º Podrá ser aumentada la cuantía del concierto en los casos en que los datos que sirvieron de base para establecerlo hubieran variado durante el ejercicio en sentido aumentativo, debiendo dar cuenta la Empresa a la Delegación de Hacienda para que efectúe la liquidación adicional correspondiente. Estas liquidaciones se harán por meses completos, quedando las fracciones mes, si las hubiere, a favor del Tesoro.

#### 11.—Plazo para solicitar el concierto.

Las Empresas afectadas por la presente Orden, que deseen acogerse al régimen de concierto, habrán de solicitarlo de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, antes del día 15 de julio próximo.

Por excepción, los ingresos de los conciertos del actual año se efectuarán en los plazos siguientes:

Hasta 1.000 pesetas.—Dentro del mes siguiente a la notificación de su aprobación.

Superiores a 1.000 pesetas.—Por cuartas partes en los meses comprendidos desde la notificación hasta fin de diciembre próximo, escalonados por periodos de tiempo de duración igual o aproximada.

12. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinente para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 11 de junio de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos, del Timbre y Monopolios y de Seguros.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se dispone la aprobación de los Estatutos sociales de la Compañía de Seguros «El Hogar, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Compañía de Seguros «El Hogar, S. A.», de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron acordadas en Junta

general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección general y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose, con esta fecha, los Estatutos sociales presentados por la Compañía de Seguros «El Hogar, S. A.», con las modificaciones acordadas en Junta general extraordinaria celebrada en 8 de abril del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excmo. Diputación Provincial de Orense y el Ayuntamiento de Ribadavia para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional en esta última localidad de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) se autorizó a este Ministerio para crear en Ribadavia (Orense) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de Ribadavia acordó, en sesión de 5 de mayo de 1953, ofrecer un edificio para la instalación provisional del Centro, siendo de su cuenta todos los gastos de obras de adaptación del mismo, los cuales deberán estar terminados en el mes de septiembre próximo.

Asimismo la mencionada Corporación acordó ofrecer la tercera parte del importe del solar para el edificio definitivo y el campo de deportes y de las obras de construcción de dicho edificio.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Orense subvencionará, según acordó en su día, con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 30 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Ribadavia y por la excelentísima Diputación Provincial de Orense.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Ribadavia responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Orense y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Aracena y la Diputación de Huelva para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) se autorizó a este Ministerio para crear en Aracena (Huelva) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de Aracena, en sesiones de 9 de agosto de 1952 y 5 de mayo del año en curso, acordó ofrecer para la instalación del Centro el edificio propiedad municipal sito en la plaza de la Marquesa, de Aracena, de aquella localidad, así como aportar la tercera parte del total de las obras de adaptación de este edificio y el de las obras de construcción del de nueva planta que en su día se construya.

También ofreció la mencionada Corporación el usufructo incondicional de los terrenos municipales denominados «La Nava», de 100 hectáreas de extensión, para campo de experimentación agrícola.

Finalmente, el Ayuntamiento citado se comprometió a facilitar a sus expensas casa-habitación al Profesorado, o en su defecto, pagarles una indemnización supletoria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Huelva acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 30 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Aracena y por la excelentísima Diputación Provincial de Huelva.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Aracena responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Huel-



va y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de mayo de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excm. Diputación de Soria y el Ayuntamiento de Burgo de Osma para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en esta última localidad.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Burgo de Osma (Soria).

A los efectos de dicho creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad acordó, en sesiones de 22 de febrero de 1952 y 25 de abril de 1953, ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio «Antigua Universidad de Santa Catalina», y además la cesión en propiedad o el usufructo incondicionado de los terrenos necesarios para establecer un campo de experimentación agrícola.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar, a sus expensas, casa-habitación a los Profesores, o en su defecto, pagarles una indemnización suplementaria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los seis titulares; 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500, igualmente anuales, al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicio en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Soria acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 4 de agosto de 1952.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgo de Osma y por la Excm. Diputación Provincial de Soria.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Burgo de Osma responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Soria y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los

gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de mayo de 1953 por la que se nombra Consejero Honorario del Consejo Nacional de Educación a don Daniel Llorente y Federico, Obispo de Segovia.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que le están reconocidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejero Honorario del Consejo Nacional de Educación a don Daniel Llorente y Federico, Obispo de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Burgo de Osma (Soria) de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) se autorizó a este Ministerio para crear, en Burgo de Osma (Soria) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Soria la subvención de pesetas 50.000 anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado, en Burgo de Osma (Soria) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidentencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Soria y nato del Patronato señor Presidente de la Diputación Profesional para que constituya este último Organismo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente Orden; convoque en el mismo plazo el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional, para estudio y propuesta de aprobación, la carta fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se crea un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional en Aracena (Huelva) de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmo. Sres.: Por Decreto de 30 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero), se autorizó a este Ministerio para crear en Aracena (Huelva) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Huelva la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Aracena (Huelva) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidentencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Huelva y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, para que constituya este último Organismo en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden; convoque en el mismo plazo el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la carta fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se nombra a los señores que se citan Auxiliares de Laboratorio del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de siete plazas de Auxiliares de Laboratorio va-

cantes en el Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de julio de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas anunciadas a doña Dolores Calvo Barrena, doña Mercedes Martín Sarralde, doña Pilar García Villegas, doña María Dolores Giménez Granel, doña Josefina del Valle Sitja, doña Gregoria Calle Galindo y doña María Soledad López Méndez, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Dolores Calvo Barrena, doña Mercedes Martín Sarralde, doña Pilar García Villegas, doña María Dolores Giménez Granel, doña Josefina del Valle Sitja, doña Gregoria Calle Galindo y doña María Soledad López Méndez, Auxiliares de Laboratorio del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirán, las seis primeras, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto 10, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y la última, con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Amo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se nombra vocal representante del Ministerio de Industria en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Burgos a don Antonio López Monis.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Industria en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de acuerdo con la misma, ha resuelto nombrar vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas en Burgos a don Antonio López Monis, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de junio de 1953 por la que se admite la renuncia del Profesor de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo, don Antonio Pérez Estévez.

Ilmo. Sr.: A solicitud del interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia formulada por don Antonio Pérez Estévez al cargo de Profesor titular de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta, por Orden de 13 de mayo último, la oposición celebrada para proveer la cátedra de Derecho Internacional Público y Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se nombra a don Ignacio de Cuvillo y Merello representante del Ministerio de Marina en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Marina en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ignacio de Cuvillo y Merello, Capitán de Fragata, representante del expresado Departamento en el Patronato Provincial de esta enseñanza de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 23 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) la excedencia activa sin reserva de cátedra a don Isidoro Martín Martínez, Catedrático de la Universidad de Salamanca, que figura en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, se produce una vacante en dicha categoría, por lo que este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la vacante escalafonal mencionada sea provista en don José Maldonado y Fernández del Torco, Catedrático de la Universidad de Madrid, que por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre), reingresó al servicio activo mediante oposición, cesando en la situación de excedencia voluntaria, en que se encontraba, acreditándole haberes de la séptima categoría hasta que existiese vacante en la cuarta, a la que pertenece.

2.º Que habiéndosele comunicado a don Isidoro Martín Martínez por la Universidad de Salamanca, con fecha de 30 de mayo último, la Orden de concesión de excedencia activa, sea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 7.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto), computada la excedencia activa mencionada desde el citado día 30 de mayo de 1953, y, en consecuencia, los efectos económicos y administrativos del ascenso de don José Maldonado y Fernández del Torco sean los del día 31, fecha siguiente a la de la vacante mencionada.

3.º En su virtud, don José Maldonado y Fernández del Torco percibirá, con efectos de 31 de mayo pasado, el sueldo anual de 28.000 pesetas, correspondiente a la cuarta categoría, a la que pertenece, continuando en la percepción de una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, conforme a la Ley de 15 de marzo de 1951, e igualmente en el incremento anual de sueldo de 3.000 pesetas, según lo prevenido en la Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Madrid a don Rafael Vara López.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la tercera cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, al catedrático de la misma asignatura en la de Valladolid don Rafael Vara López, con el mismo sueldo que actualmente disfruta, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo prevenido en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas, que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 8 de junio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se distribuye el crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero del presupuesto de gastos de este Departamento entre los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito global de 250.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, para atender a los gastos de creación y establecimiento de Institutos, Centros, Escuelas y Enseñanzas Profesionales de la Mujer;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 de mayo próximo pasado, y que el expediente ha sido informado favorablemente, en 26 del mismo mes, por la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto que el citado crédito se distribuya en la cuantía y entre los Centros que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer de Madrid .....	150.000
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer de Madrid .....	45.000
Escuela Profesional de la Mujer de Barcelona .....	48.000
Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza .....	10.000
Total .....	250.000

Estas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor del Habilitado del Centro respectivo, el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don José Gutiérrez de Ravé y Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don José Gutiérrez de Ravé y Rodríguez.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de doce mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Torredonjimeno, obligación de la cual será además responsable el Director, y que será vigilada por el Patronato provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza Media preuniversitaria en colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1.º de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial el día primero de octubre del presente año y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los Cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 23 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) la excedencia activa sin reserva de cátedra a don Luis Manuel y Piniés, Catedrático de la Universidad de Salamanca, que figura en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, se produce una vacante en dicha categoría, por lo que este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la vacante escalafonal mencionada sea provista en don Juan Sardá Dexeus, Catedrático de la Universidad de Murcia, que por Orden ministerial de 11 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo) reingresó al servicio activo mediante oposición, cesando en la situación de exce-

dencia voluntaria en que se encontraba, acreditándole haberes de la séptima categoría hasta que existiese vacante en la sexta, a la que pertenece.

2.º Que habiéndosele comunicado a don Luis Manuel y Piniés por la Universidad de Salamanca, con fecha de 30 de mayo último, la Orden de concesión de excedencia activa, sea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número 7.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto) computada la excedencia activa mencionada desde el citado día 30 de mayo de 1953, y, en consecuencia, los efectos económicos y administrativos del ascenso de don Juan Sardá Dexeus sean los del día 31, fecha siguiente a la de la vacante mencionada.

3.º En su virtud, don Juan Sardá Dexeus percibirá, con efectos de 31 de mayo pasado, el sueldo anual de 22.400 pesetas, correspondiente a la sexta categoría, a la que pertenece, continuando en la percepción de una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, conforme a la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1953,

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se aprueba presupuesto para sostenimiento de Residencias Forestales de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes remite a este Ministerio, para su aprobación, presupuesto de distribución del crédito de 260.000 pesetas, que figura en el de gastos de este Departamento con destino a Residencias Forestales;

Resultando que en dicha distribución son incluidas las Residencias situadas en Cercedilla (Madrid) y en Lourizán (Pontevedra), para las que se asignan las cantidades de 130.000 pesetas a cada una de ellas, detallándose las siguientes partidas:

A) Residencia Forestal de «Las Dehesas» de Cercedilla.

1.º Para costear el movimiento, manutención, excursiones y demás gastos que originen la estancia de Profesores y alumnos de la Residencia, incluso los trabajos de fin de carrera, 54.800 pesetas.

2.º Para dietas de los Profesores, a razón de 100 y 75 pesetas, respectivamente, por día, comprendido en el tipo C), grupos segundo y tercero del Decreto de 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero), 10.200 pesetas.

3.º Para los gastos de conservación, sostenimiento de la Residencia, adquisición de mobiliario, enseres, aparatos, libros y material científico y docente, jornales y materiales empleados en trabajos forestales, viveros, plantaciones, caminos, captación y conducción de aguas, riegos, gratificación al Profesor encargado de la dirección de los mismos y de la conservación de la Residencia y demás gastos que originen la utilización para la enseñanza de los alumnos, 85.000 pesetas.

Total, 130.000 pesetas.

B) Residencia Forestal de Pontevedra (Lourizán)

1.º Para costear el movimiento, manutención, excursiones y demás gastos que origine la estancia de Profesores y alumnos en la Residencia, 49.950 pesetas.

2.º Para dietas a los Profesores, a razón de 150 y 100 pesetas, respectivamen-

te. por día, comprendidos en el tipo B), grupo segundo y tercero del Decreto de 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero), 10.050 pesetas.

3.º Para los gastos de conservación, sostenimiento de la Residencia, adquisición de mobiliario, enseres, aparatos, libros y material científico y docente, jornales y materiales empleados en trabajos forestales, viveros, plantaciones, caminos, riegos, gratificación al Profesor encargado de la dirección de los mismos y de la conservación de la Residencia y demás gastos que ocasione la utilización de la misma para las enseñanzas de los alumnos, 70.000 pesetas.

Total, 130.000 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento figura consignado el crédito de pesetas 260.000 para instalación, conservación y demás gastos que originen las Residencias Forestales actuales o que se establezcan;

Considerando que la citada distribución se hace teniendo en cuenta las necesidades de cada una de aquéllas, como se justifica en la Memoria que se acompaña al correspondiente presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto tomó razón del gasto en 9 de abril último, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de mayo siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia en la cuantía indicada para cada Residencia Forestal y disponer el libramiento de las cantidades respectivas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se conceden subvenciones a Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura la cantidad de 450.000 pesetas «Para subvencionar a Centros privados y particulares dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica»;

Teniendo en cuenta las necesidades de este orden existentes en los Centros que se indican y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 21 de abril próximo pasado, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de mayo siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo al referido crédito, se concedan las siguientes subvenciones: Madrid, Instituto Católico de Artes e Industrias, 200.000 pesetas.

Sarria, Instituto Químico, 100.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

Extendiéndose al efecto los oportunos libramientos en la forma reglamentaria a nombre del Pagador provincial y debiendo los Centros perceptores justificar sus importes, de conformidad con lo preve-

nido en el Decreto de 28 de septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se aprueba presupuesto para la realización de viaje de prácticas de los alumnos de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos eleva a este Departamento presupuesto para la realización de viajes de prácticas de los alumnos;

Resultando que en dicho Presupuesto se fija la cantidad de 60.077,75 pesetas a que asciende el importe de los viajes que han de llevar a cabo los alumnos de cuarto y quinto cursos;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito de 60.000 pesetas para estas atenciones;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor desarrollada en las clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 9 de mayo último, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a los Profesores don José María de Escoriaza López y don Joaquín Miranda de Onís para dirigir los mencionados viajes de prácticas, utilizando el ferrocarril como medio de locomoción.

Segundo.—Aprobar el presupuesto que se indica, por la totalidad del crédito de 60.000 pesetas, y su libramiento en la forma reglamentaria a nombre del Habilitado de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Derecho Romano e Historia del Derecho».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en

este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se desestima la reclamación formulada contra la actuación del Tribunal que ha juzgado el concurso de méritos y examen de aptitud para provisión de una plaza en la Escuela de Trabajo de Tortosa y declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la mencionada plaza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de plaza de Profesor de «Física y Química» de la Escuela de Trabajo de Tortosa;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de marzo de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, formuló propuesta en el sentido de que se declarase desierta la provisión de la vacante anunciada, por no haber demostrado su aptitud ninguno de los aspirantes, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional en sesión celebrada en 28 de noviembre de 1952;

Resultando que con fecha 4 de noviembre de 1952 el concursante don Antonio Salvia Jiménez presentó ante el Patronato un escrito en el que se recusa la actuación del Tribunal, por no haberse ajustado éste en los ejercicios propuestos a lo dispuesto en la base novena de las de convocatoria;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que la protesta formulada por el concursante don Antonio Salvia Jiménez carece de todo fundamento legal, por lo que es procedente que, aceptándose la propuesta del Tribunal y del Patronato Local de Formación Profesional se declare desierta la provisión de la vacante anunciada,

Este Ministerio, visto el informe emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación formulada por don Antonio Salvia Jiménez sobre la actuación del Tribunal que ha juzgado el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Profesor de Física y Química de la Escuela de Trabajo de Tortosa.



2.º Declarar desierto el concurso de méritos y examen de aptitud anunciado para la provisión de la plaza mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 10 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

**ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Química general (Grupo primero)».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1.º de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 8 de mayo de 1953 por la que se asciende a los Auxiliares numerarios que se citan de Escuelas de Peritos Industriales.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera (12.000 pesetas) del Escalafón General de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por fallecimiento de don José Igual Ruiz, de la de Valencia, el día 19 de marzo último,

Este Ministerio ha dispuesto que los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se citan a continuación asciendan a las categorías que se indican y además perciban una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951:

A la Sección primera (12.000 pesetas

de sueldo o gratificación), don Modesto Candela Cardenal, de la de Valladolid.

A la Sección segunda (10.800 pesetas de sueldo o de gratificación), don José Jimeno García, de la de Valencia.

A la Sección tercera (9.600 pesetas de sueldo o de gratificación), don Juan García García, de la de Cartagena.

Los indicados ascensos serán con efectos del día 20 de marzo próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Vicente Ibáñez Cotanda.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Vicente Ibáñez Cotanda; y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos de Barcelona se so-

licitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Ibáñez, en consideración a su larga y fecunda vida laboral, modelo de pequeña empresa artesana, en cuya actividad consiguió destacados éxitos a través de sesenta y siete años de trabajos ininterrumpidos en la forja artística del hierro;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede la concesión de la recompensa solicitada, por haberse comprobado la constancia laboral relevante de don Vicente Ibáñez Cotanda y resultarle de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Vicente Ibáñez Cotanda la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento para el Consejo Regulador de la denominación de Origen «Rioja», de 25 de marzo de 1947.**

Ilmo. Sr.: Encomendada al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», la función de velar por el buen uso y defensa de la expresada denominación en los mercados nacional y extranjero, conforme a su Reglamento vigente, aprobado por Orden de este Departamento de 25 de marzo de 1947, y comprobada durante el tiempo de su vigencia la necesidad de redactar nuevamente varios de sus artículos, el expresado Consejo ha formulado la oportuna propuesta de modificación, que se considera por la totalidad de sus componentes como imprescindible para que sus funciones sean amplia y eficazmente desarrolladas.

En su consecuencia, este Ministerio, visto el expediente instruido al efecto y la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan modificados los artículos primero, tercero, séptimo, octavo, noveno, 10, 13, 15, 21, 23 y 33, del vigente Reglamento para la aplicación, inspección y vigilancia de la denominación de origen «Rioja», aprobado por Orden de 25 de marzo de 1947, en la forma siguiente:

Artículo 1.º En consonancia con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto de 8 de septiembre de 1932 (Estatuto del Vino), elevado a Ley el 26 de mayo de 1933, serán considerados a todos los efectos legales como vinos «Rioja» los vinos típicos que respondan a las características especiales de producción y a los procedimientos de elaboración o crianza utilizados en la región Rioja.

Art. 3.º Las uvas destinadas a la elaboración de vinos «Rioja», son: En tin-

to, «Tempranillo», «Garnacho», «Graciano» y «Mazuelo». En blanco, «Malvasía», «Garnacho blanco», «Calagraño» y «Viura». Cualquier clase de uva distinta a las enumeradas queda excluida, por el momento, de la elaboración de los mostos destinados a la crianza de los vinos «Rioja», quedando el Consejo Regulador facultado para admitir o prohibir variedades, totalmente o en zonas determinadas, previos los correspondientes asesoramientos.

Asimismo, queda facultado el Consejo Regulador para determinar las prácticas vitivinícolas más aconsejables para obtener la mejor calidad de las uvas y de los caldos que con ellas se elaboren.

Art. 7.º Cuando las necesidades del comercio interior y exterior así lo aconsejaren, se autorizará a los criadores-exportadores que reúnan las condiciones señaladas por el artículo 15 de este Reglamento—para introducir en sus bodegas vinos similares procedentes de otras regiones españolas. Estos vinos así introducidos no excederán, en cuanto a los tintos, del 20 por 100 de las existencias anuales del mismo tipo, comprobadas en la bodega del solicitante, y deberán destinarse, necesariamente, a la crianza en esta zona.

Art. 8.º Los vinos elaborados o criados fuera de la zona especificada en el artículo quinto no podrán usar ni llevar la denominación «Rioja», ni aún precedida de los términos «tipo», «estilo», «cepa», u otros análogos, a tenor de lo dispuesto por el artículo 32 del Estatuto del Vino.

Art. 9.º Las características de los vinos «Rioja» se detallan en el cuadro que figura al final del presente Reglamento, correspondiendo a las clases y denominaciones de los vinos que se expresan en el mismo.

Art. 10. Los derechos reconocidos por este Reglamento a los dueños de viñedos y de bodegas de elaboración dentro de la zona de producción «Rioja», así como los otorgados a los criadores-exportadores de vino protegido por esta denominación, se adquieren solamente

cuando las personas naturales o jurídicas, titulares de tales derechos, estén inscritas, según sean sus actividades, en alguno de los siguientes Registros:

- a) de Viñas.
- b) de Bodegas de Producción.
- c) de Bodegas de crianza y Exportación.

Art. 13. En el Registro de Bodegas de Crianza y Exportación se inscribirán obligatoriamente aquellas que, radicando en la zona definida por el artículo sexto y cumpliendo las exigencias mínimas de que trata el artículo 15, estén facultadas por las Leyes tributarias para exportar vinos, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto del Vino.

En este Registro podrán inscribirse las bodegas de los comerciantes incluidos en los epígrafes 188 y 189 de la Contribución Industrial, bajo las siguientes condiciones:

a) Que manipulan exclusivamente con vinos procedentes de la zona de producción «Rioja». Si comercian con vinos de otras procedencias se les exigirá que estén separados de los afectados por la denominación «Rioja».

b) Que cumplan los requisitos que por este artículo se exigen a las bodegas de crianza y exportación.

Art. 15. A los efectos expresados por el artículo 12 de este Reglamento, las bodegas dedicadas a crianza de vinos «Rioja» deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Enplazamiento del local en lugar adecuado que evite toda clase de conmoción y trepidación.

b) Temperatura constante y fresca.

c) Estado higrométrico comprendido entre 50 y 75 por 100 (legal).

d) Ventilación moderada.

e) Número de envases de madera de buen roble, en cantidad o capacidad suficiente para acondicionar la totalidad del vino sometido a crianza, teniendo en cuenta los trasiegos.

f) Amplitud de local suficiente para que, en caso de que se utilicen barricadas, se pueda lograr una altura no mayor de quinta fila.

Asimismo, deberán justificar documentalmente estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Para dar efectividad a lo establecido en el apartado e), de este artículo, se estipula que el volumen de los envases de madera utilizados normalmente para la crianza, o sea, como mínimo, el equivalente a 450 bordelesas o medias pipas.

Prevía una inspección para comprobar si se cumplen estas condiciones, se procederá a la inscripción en el Registro a que corresponda la bodega de que se trata.

Art. 21. Todos los vinos protegidos por la denominación de origen «Rioja» llevarán una marca común, como garantía, consistente en una precinta o sello, cuya forma y diferenciación, según sea para botellas o barricas, se acordará por el Consejo.

Las precintas o sellos se entregarán por el Consejo Regulador, con carácter de exclusividad, a tenor de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1953), a los criadores-exportadores que hayan dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 de este Reglamento, en relación con el 14 del mismo. Por tanto, queda prohibido el uso de la denominación de origen «Rioja» a todos los criadores-exportadores que no hayan adquirido las precintas o sellos en el Consejo Regulador y cumplidos los preceptos de este Reglamento.

La confección de las precintas se efectuará por el Consejo, mediante el procedimiento que señala la Orden del Ministerio de Hacienda antes citada.

Art. 23. Para vigilar el uso de la denominación de origen «Rioja», el Consejo Regulador propondrá a la Dirección General de Agricultura las normas oportunas para el mercado interior, que se cumplimentarán por medio de los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

Sin embargo, si el Consejo Regulador considera conveniente intensificar la vigilancia de este mercado, podrá disponer de Veedores particulares y especiales para este exclusivo objeto, cuyos nombramientos serán propuestos a la Dirección General de Agricultura, que si los acepta, fijará los planes de actuación y períodos, siempre limitados, de la misma, así como su relación y actuación ante la Jefatura Agronómica de Logroño, a efectos de la consideración oficial de sus trabajos. Serán de cuenta del Consejo Regulador los gastos originados por la actuación de estos Veedores.

La vigilancia del mercado exterior se verificará, en todo lo concerniente a las normas técnicas, sobre análisis de vinos, características de los certificados de origen y requisitos exigidos para las salidas de frontera, mediante las normas que establezca la Dirección General de Agricultura.

En cuanto al comercio exterior, su vigilancia queda a cargo de las Oficinas comerciales de España en el extranjero, de acuerdo con las normas que, a propuesta del Consejo Regulador, estime

oportuno dictar la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Art. 33. Para atender a los fines que se le encomiendan, el Consejo Regulador contará con los siguientes medios económicos:

a) Una peseta por cada certificado de origen que se expida para el extranjero.

b) Hasta dos pesetas por hectolitro de vino expedido al extranjero.

b) 0,35 pesetas por hectolitro de vino destinado al mercado interior, para todos los vinos producidos en la zona de producción y de crianza, excluyéndose los vinos destinados a vinagrerías o destilación.

d) Las cantidades ingresadas por multas o cualquier otro ingreso imprevisto.

El canon a que se refiere el presente artículo se entiende aplicable para todos aquellos vinos amparados con la denominación de origen «Rioja».

2.º Los artículos 25 y 31 del Reglamento expresado continuarán vigentes con su redacción actual, desestimándose las modificaciones que sobre los mismos ha propuesto el Consejo Regulador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

#### ANEXO AL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACION, INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «RIOJA», DE 25 DE MARZO DE 1947

##### Característica de los vinos amparados con la denominación de origen «Rioja»

V I N O S	Densidad	Alcohol destilación	Acidez fija sulfúrica
Tintos Rioja Alta .....	0,9935	10°1	2,5
Tintos Rioja Alta .....	0,9970	13°5	4,5
Tintos Rioja Baj .....	0,9945	13°5	2,2
Tintos Rioja Baja .....	0,9980	16°5	4,0
Lágrima Rioja Alavesa .....	0,9935	11°0	2,2
Lágrima Rioja Alavesa .....	0,9950	12°5	3,0
Corazón Rioja Alavesa .....	0,9904	14°5	2,2
Corazón Rioja Alavesa .....	0,9908	15°5	3,0
Medio Rioja Alavesa .....	0,9905	13°8	2,2
Medio Rioja Alavesa .....	0,9930	14°5	4,0
Rosados .....	0,9918	11°0	2,5
Rosados .....	0,9948	13°0	4,5
Blancos .....	0,9910	10°8	2,8
Blancos .....	0,9940	13°0	5,0

Las presentes características tienen carácter general, entendiéndose que la determinación exacta del origen del vino corresponde a los Centros Oficiales Especializados y Técnicos Veedores autorizados expresamente para ello.

El Consejo Regulador podrá rectificar total o parcialmente, según informe de los referidos Centros Oficiales del Estado.

Madrid, 16 de junio de 1953.—Cavestany.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Ricardo Schoeppen Born.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del párrafo primero del Decreto de 14 de diciembre de 1952, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ricardo Schoeppen Born,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de la Vega, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esta Dirección General de Ganadería para efectuar la clasificación de las vías pe-

cuarias del término municipal de Alcalá de la Vega, provincia de Cuenca; y

Resultando que el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso a esta Dirección General que a fin de conocer los itinerarios y anchuras que tienen las vías pecuarias de varios pueblos de la provincia de Cuenca, entre ellos Salvacafete y Salinas del Manzano, en los términos colindantes de que procede, y siendo necesario para ello efectuar el estudio de las que cruzan el de Alcalá de la Vega y Algarra, considera conveniente la designación de un técnico de Servicio que llevase a efecto los trabajos preparatorios necesarios para formular después el correspondiente proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Alcalá de la Vega y determinación de los terrenos de las mismas que han sido ocupados, propuesta que fué aceptada por la Superioridad, nombrando para la práctica de este trabajo al Perito Agrícola don Braulio Rada Arnal;

Resultando que reclamados y unidos al expediente los antecedentes obrantes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería y previos los estudios, reuniones y trabajos reflejados en los documentos incorporados al mismo, el Perito Agrícola don Braulio Rada Arnal redactó el pertinente proyecto de clasificación, que fué enviado al Ayuntamiento de Alcalá de la Vega para su exposición al público durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez días más se devolvió a este servicio con certificación acreditativa de haberse cumplido el mencionado requisito y de no haberse presentado reclamación alguna. Asimismo, y a efecto de lo dispuesto en el artículo once del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, fué remitida una copia del citado proyecto al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cuenca;

Resultando que, emitidos los informes reglamentarios por la Alcaldía y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcalá de la Vega, el citado proyecto pasó al señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildelfonso Moruza Ruiz, cuyo técnico emitió igualmente el informe que preceptúa el párrafo segundo del artículo octavo del Reglamento anterior mencionado;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1953 se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento para su informe;

Vistos los artículos 6 al 11, ambos inclusive, del Reglamento aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Alcalá de la Vega se han observado los trámites marcados en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento, de 23 de diciembre de 1944, y que, expuesto al público en el Ayuntamiento del citado pueblo durante el plazo de quince días, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna, habiendo sido informado favorablemente por la expresada Corporación Municipal y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 11 de la citada disposición legal, mostrándose conformes ambos organismos con la denominación, anchura y demás características señaladas a cada vía por haberse confeccionado con arreglo a las necesidades locales;

Considerando que el informe técnico del señor Ingeniero Inspector del Servicio es también favorable a la aprobación del proyecto de clasificación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites reglamentarios;

Considerando que con fecha 11 de junio del corriente mes y año la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial remitió el expediente informado favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias de Alcalá de la Vega, en el que se consideran:

#### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.<sup>a</sup> *Cañada Real*.—Que tendrá una anchura legal de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), equivalente a noventa varas.

2.<sup>a</sup> *Vereda de las Morjas*.—Que tendrá una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

3.<sup>a</sup> *Colada a los Huertos de los Cerrados*.—Que tendrá una anchura legal de cuatro varas.

4.<sup>a</sup> *Colada del Camino de Moya*.—Que tendrá una anchura legal de seis varas.

5.<sup>a</sup> *Cordel del Camino Pajar de Remigio Gómez a las Talayuelas*.—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalente a cuarenta y cinco varas.

6.<sup>a</sup> *Vereda de Cañaltillo a la Portera de Hoya Cubillas*.—Que tendrá una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

7.<sup>a</sup> *Vereda del Cabezero del Cachorro a Hoya Cubillas*.—Que tendrá una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

8.<sup>a</sup> *Vereda de la Cejuela a Hoya Cubillas*.—Que tendrá una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

9.<sup>a</sup> *Cordel de la Romera al Vado de los Carros y casa de los Cesteros*.—Tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con setenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

10. *Vereda de la Romera a las Tinadas de Martín Gómez*.—Que tendrá una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

11. *Vereda de las Tinadas del Carro a las del Cerrillo*.—Que tendrá una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), equivalentes a veinticinco varas.

12. *Cordel de la era de Fermín Sánchez al Calarizo*.—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

13. *Colada de los Castillejos a la Fuente de la Mesta*.—Que tendrá una anchura legal de setenta y cinco varas hasta la Lomilla de la entrada de la Fuente, y desde este sitio hasta su terminación, veinticinco varas.

14. *Cordel de la Tasonera al Collado de Hoya Mingorro*.—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

15. *Cordel del Collado de Hoya Mingorro al Estrecho de Corbin*.—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

16. *Cordel del Corral del Tío Valle al Collado de Hoya Mingorro*.—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

17. *Cordel del Cerrillo de la Corchela al Estrecho de Corbin*.—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), equivalentes a cuarenta y cinco varas.

Todas las vías pecuarias anteriormente clasificadas tendrán las características de dirección, longitud y linderos que se describen en el proyecto.

Si hubiese alguna vía pecuaria no in-

cluida en la clasificación, ésta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1953

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones (Madrid);

Resultando que ante las reiteradas manifestaciones verbales de los vecinos de Torrelodones, en el sentido de que las vías pecuarias que existen en dicho término están siendo objeto de aprovechamientos ilícitos de piedra y roturaciones que ocasionan perjuicios y obstaculizan el tránsito normal de los ganados, así como que por la desviación de la carretera nacional de Madrid a La Coruña, se han ocupado terrenos del «Cordel de Valladolid» y ha quedado cortado en un pequeño trayecto el «Cordel del Hoyo del Manzanares», sin que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se haya dado conocimiento alguno de expropiación de terrenos en compensación de los ocupados; el señor Ingeniero Jefe del Servicio propuso a la Superioridad, y fué aprobado por la misma, que se designase al Perito Agrícola don Raimundo Álvarez García para que efectuase sobre el terreno un estudio de todas las vías pecuarias del citado término, comprobando las intrusiones de toda clase que en las mismas hayan podido cometerse y formulando, si hubiere lugar, el proyecto de modificación de la clasificación, que fué aprobada por Real Orden del Ministerio de Fomento en 19 de abril de 1928;

Resultando que como consecuencia de la inspección y de los trabajos efectuados por el Perito señor Álvarez García, se han comprobado los hechos que motivaron su designación, además de que, debido a que la mayor parte del término de Torrelodones se ha convertido en una colonia veraniega, algunas vías pecuarias han caído en desuso, y en otras su anchura es desproporcionada al poco tránsito ganadero que por ellas se realiza, el citado técnico creyó conveniente hacer uso de la autorización que le fué concedida, proponiendo la modificación de las vías pecuarias anteriormente clasificadas, mostrándose conformes con este criterio el Ayuntamiento de Torrelodones y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según acuerdos que constan en actas que se hallan unidas al expediente;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, el proyecto de modificación formulado fué remitido al señor Alcalde de Torrelodones para su exposición al público en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pasados los cuales y diez días más lo enviaría de nuevo a esta Dirección General con diligencia acreditativa de haber cumplido este requisito y con su informe y el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como de las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, remitiéndose igualmente una copia del citado proyecto al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia;

Resultando que, evacuados los trámites

anteriores, sólo se ha presentado dentro del plazo de exposición al público una reclamación contra el proyecto de modificación, formulada por don Pascual Díez de Rivera y Casares, Marqués de Valterra, solicitando la variación del trazado de la vía pecuaria «Cordel del Gasco» en el sentido de que continúe su paso por el camino que va paralelo a la vía férrea desde el kilómetro 29,186 (paso a nivel) hasta el kilómetro 29,800 (paso superior para acceso a la finca), y siguiendo dirección NO. paralelamente y limando las paredes o linderos de la finca, bajar por el barranco hasta llegar al río Guadarrama, según se indica en el croquis que acompaña, obligándose al reclamante, que a la vez es dueño de la finca «Monte el Gasco», a pagar en la forma que se estipule la diferencia de superficie que represente tal variación de trazado;

Resultando que este proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrelodones ha sido sometido a informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz;

Resultando que con fecha 16 de marzo del corriente año pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13, ambos inclusivos, del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1953;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación al de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrelodones (Madrid) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, habiéndose realizado la exposición al público del citado proyecto durante el plazo reglamentario y emitidos los informes del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Inspector del Servicio tal como se preceptúa en los artículos 8 y 11 de la citada disposición legal, siendo todos ellos favorables a la modificación;

Considerando aceptables las razones alegadas por don Pascual Díaz de Rivera y Casares, Marqués de Valterra, en el escrito que, reclamando contra el proyecto, ha presentado en tiempo y forma, es procedente acceder a la variación de trazado de la vía pecuaria, denominada «Cordel del Gasco», en el sentido de que siga su paso por el camino que va paralelo a la vía férrea, desde el kilómetro 29,186 (paso a nivel) hasta el kilómetro 29,800 (paso superior para acceso a la finca «Monte el Gasco») y continuando dirección NO. paralelamente y bordeando las paredes o linderos de la mencionada finca, bajar por el barranco hasta llegar al río Guadarrama, por estimarse que el trozo de cordel cuya variación se solicita discurre por terrenos casi inaccesibles por su abundante escabrosidad y, sobre todo, porque, siendo su exclusiva finalidad la de servir de paso al ganado para trasladarse al descansadero nombrado «Charco de las Palomas», y declarándose este innecesario en el proyecto, ha perdido por completo toda su eficacia;

Considerando que los expedientes de modificación de clasificación de las vías pecuarias se tramitarán como los de las clasificaciones en general, debiendo ser aprobados por Orden ministerial, según dispone el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento vigente, de 23 de diciembre de 1944, y que en la tramitación del que nos ocupa se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que fué informado por la Asesoría Jurídica del Departamento en 25 de mayo de 1953,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrelodones en la forma siguiente:

#### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1.º *Cordel de Valladolid.*—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), equivalentes a cuarenta y cinco varas, excepto entre el trayecto comprendido entre el camino del Cordel al pueblo de Torrelodones hasta donde enlazaba con el otro Cordel titulado del «Hoyo», cuyas anchuras, por no ser uniformes, no se detallan en el expediente, pudiendo determinarse perfectamente en el plano de deslinde correspondiente al año 1929.

#### VIAS PECUARIAS EXCESIVAS

1.º *Cordel del Hoyo de Manzanares.*—Que tendrá una anchura legal de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), pero en aquellos puntos del recorrido que tenga menos anchura será respetada y aquéllos en que se exceda será considerada como enajenable y cuya superficie se determinará al practicarse el correspondiente deslinde.

2.º *Cordel del Gasco.*—Que tendrá una anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), considerándose la diferencia hasta los treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), más la que resulte en el momento del deslinde como excesiva, y, por tanto, enajenable. Si en algún punto de su recorrido esta vía pecuaria tuviese menos anchura de la que se expresa, será respetada. Se acepta, en cuanto a la misma, la variación de trazado solicitada por don Pascual Díez de Rivera, Marqués de Valterra, y que se tendrá en cuenta al efectuarse el oportuno deslinde.

#### VIAS PECUARIAS INNECESARIAS

1.º *Descansadero de las Asperillas o de las Esperillas.*—Que, aunque se propone como innecesario en su totalidad, se dejará por el punto Este, a lo largo de la finca denominada «Umbrizao», un paso para ganados de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) como continuación del Cordel del Hoyo de Manzanares hasta enlazar con el Cordel de Valladolid.

2.º *Descansadero denominado «El Tomillar».*—Con una extensión superficial de ochenta y cinco áreas sesenta y cinco centiáreas (85 a. 65 ca.), que se considera innecesario en su totalidad y, por tanto, enajenable con arreglo a las leyes.

3.º *Descansadero denominado «Charco de las Palomas».*—Que con una superficie de dos hectáreas setenta y ocho áreas cincuenta y siete centiáreas (2,7857 has.) se declara innecesario en su totalidad y, por tanto, enajenable como el anterior, por ser absolutamente inútil para el uso de la ganadería.

4.º *Sector del Cordel de Hoyo de Manzanares.*—La longitud aproximada de este trozo de Cordel es de unos ciento treinta metros, y su anchura actual, de treinta y siete metros sesenta y un centímetros, que es la superficie que se declara enajenable.

Todas las vías pecuarias anteriormente clasificadas tendrán la dirección, linderos, longitud y demás características que se describen en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Industrialización del Cáñamo y Lino» en Ecija (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Ecija la celebración de un cursillo sobre «Industrialización del Cáñamo y Lino» en Ecija (Sevilla), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 8.733,80 (ocho mil setecientas treinta y tres pesetas con ochenta céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se encarga del despacho de la Subsecretaría de Comercio, mientras dure la ausencia de su titular, al Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmos. Sres.: Próxima la fecha en que el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio tendrá que desplazarse al extranjero, en comisión de servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que mientras dure su ausencia se encargue del despacho de los asuntos propios de la Subsecretaría de Comercio, así como de los que le fueron delegados por Orden de 27 de febrero de 1952, el Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.

ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Comercio y Política Arancelaria.



**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

*Anunciando concurso de traslación para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan.*

En cumplimiento a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarías de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan:

**Cuarta categoría**

Barcelona, núm. 9.—Traslación de don Celedonio de Barrera y Cabareda.

Santa Cruz de Tenerife.—Traslación de don Vicente García Santander.

**Quinta categoría**

Alcoy.—Traslación de don Manuel Orozco Benitez.

**Sexta categoría**

Morón de la Frontera.—Traslación de don Pascual García Santandreu.

**Séptima categoría**

Castrojeriz.—Excedencia de don Teófilo Rebollar Mesa.

Santa María de Nieva.—Traslación de don Fernando Ruiz del Arbol.

Montilla.—Traslación de don Manuel Gómez Gutiérrez de la Rasilla.

Alcañices.—Traslación de don Jaime Estrada Pérez.

Santa María de Ortigueira.—Traslación de don Alberto López Rúa.

Alhama de Granada.—Traslación de don Juan María Mazuelos Tamarit.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para los últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata, teniendo en cuenta que la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril de 1949, no afecta a las Secretarías en tanto no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 antes citado, según se establece en el número segundo de la Orden fecha 5 de julio de 1949, y en el caso de ser designados para la plaza que soliciten no podrán concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, conforme a lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de mayo de 1950.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto referido, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, con-

tados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo señalado no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de junio de 1953.—P. el Director general, R. Oreja.

*Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por antigüedad rigurosa de servicios efectivos, entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase O, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado D), de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

Carnota (La Coruña).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Villahermosa (Ciudad Real).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

La Carlota (Córdoba).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Almoradí (Alicante).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Monasterio (Badajoz).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Sitges (Barcelona).—Excedencia de don Ricardo Ribalta Carbonell.

Almedinilla (Córdoba).—Excedencia de don Antonio Pérez Murillo.

Roquetas (Tarragona).—Excedencia de don Pedro Fornales Codina.

Laracha (La Coruña).—Separación de don Demetrio Llamas Llorden.

Conil (Cádiz).—Jubilación de don Manuel Ramos Ortega.

La Peroja (Orense).—Traslado de don Jesús Somoza Cortés.

San Cristóbal de Cea (Orense).—Excedencia de don Eugenio Colino Benítez.

Cártama (Málaga).—Traslado de don Anselmo Escribano Serra.

Tordoya (La Coruña).—Traslado de don Jesús Ríos Rodríguez.

Castillo de Locubín (Jaén).—Traslado de don Martín José Echevarría Marizcurrena.

Sobrado de los Monjes (La Coruña).—Traslado de don Cándido Santamaría García.

Monterrubio de la Serena (Badajoz).—Traslado de don Antonio Martín Carrera.

Bayona (Pontevedra).—Traslado de don Andrés Fernández Chico.

Boimorto (La Coruña).—Excedencia de don Joaquín Romero Pérez.

Moraña (Pontevedra).—Excedencia de don Germán Mariño Curto.

Puebla de la Calzada (Badajoz).—Defunción de don Antonio Bernalte Olmos.

Castriellón (Oviedo).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1952.

Torrepacheco (Murcia).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.

Castro del Rey (Lugo).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.

Villanueva de Algaidas (Málaga).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.

Allande (Oviedo).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.

Pereiro de Aguiar (Orense).—Jubilación de don Rafael Colmenero López.

Caurel (Lugo).—Traslado de don Jesús Cela Martínez.

Las Nieves (Pontevedra).—Traslado de don Nemesio Domínguez Cebreir.

Santa Cruz de la Zarza (Toledo).—Traslado de don Juan González Vallejo.

Corategana (Huelva).—Traslado de don Vicente Tello Encinas.

Moral de Calatrava (Ciudad Real).—Defunción de don Antonio Pérez Vázquez.

Padrenda (Orense).—Defunción de don Manuel Moya González.

El Carpio (Córdoba).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).—Separación de don José García González.

Pol (Lugo).—Separación de don Manuel M. Rodríguez.

Cantillana (Sevilla).—Separación de don Enrique Corona Sánchez.

Mijas (Málaga).—Renuncia de don Augusto del Campo Romani.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el escalafón correspondiente, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales, respectivas, y transcurrido el plazo del concurso éstas las remitirán al Ministerio al día siguiente de terminado el plazo.

Madrid, 13 de junio de 1953.—El Director general de Justicia, P. D., L de Arceñegui.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios****(Sección de Loterías)**

*Autorizando al señor Alcalde de Santurce para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo del día 5 del próximo mes de enero de 1954.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 28 del pasado mes, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), como Presidente de la

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

*Nombrando por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora, a don Avelino Ruiz Sans.*

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de cesante por Orden de 16 de enero del corriente año, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que establece el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para reingreso de los excedentes voluntarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de dicho Reglamento, ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora y sueldo anual de 7.000 pesetas, más una paga extraordinaria en el mes de diciembre, a don Avelino Ruiz Sans.

De orden del señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1953.—El Subsecretario, José María Rívero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para aceptar la proposición de «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», referente al concurso de los aprovechamientos hidroeléctricos que se citan.*

Visto el expediente incoado para la adjudicación por concurso de los aprovechamientos hidroeléctricos habilitables en las conducciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en las provincias de Albacete, Murcia y Alicante, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946 y modificación de 12 de julio de 1950,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha acordado por Orden ministerial de 26 de marzo de 1953, aprobada en Consejo de Ministros de 27 de los mismos, lo siguiente:

A) Dar por cumplimentada por Construcciones y Representaciones Industriales, S. A. (C. R. I. S. A.), su obligación relativa a la constitución de la fianza definitiva contenida en el artículo 17 del pliego de condiciones del Concurso, tanto por lo que se refiere a su cuantía como a su plazo de constitución.

B) Dar por cumplimentada por Construcciones y Representaciones Industriales, S. A., y dentro del plazo correspondiente, su obligación relativa a la presentación del proyecto definitivo de las instalaciones a establecer contenida en el artículo 16 del pliego de condiciones del concurso.

C) Autorizar a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para aceptar la proposición de Construcciones y Representaciones Industriales, S. A., incluida en el proyecto definitivo de los Saltos, de que se adjudiquen a dicha Sociedad los saltos de El Partidor de Lorca y de El Guarda en las mismas condiciones fijadas para la adjudicación de los demás saltos concursados.

D) Aprobar el proyecto definitivo de construcción y aprovechamientos de los saltos de los Canales del Taibilla, suscrito en Cartagena, fecha 25 de junio de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Valverde Núñez, con las siguientes prescripciones:

a) La construcción del salto de El Cajal habrá de hacerse con arreglo a los planos de la denominada «Solución baja», en el proyecto presentado.

b) Se reforzará la sección de los conductores de los tramos de líneas Los Molinos-El Partidor de Lorca y de El Partidor de Lorca-El Guarda, con el fin de que permitan el paso de los 1.100 kw. necesarios en las elevaciones del ramal de Lorca.

c) Toda propuesta de cambio de los generadores en el proyecto presentado por los de tipo Fischer que en el mismo se mencionan, deberá ser precedida de satisfactorias referencias y garantías de superiores rendimientos en todo caso a las de los grupos ahora propuestos.

d) Se acepta el orden y plazos de construcción de los saltos que se proponen en el referido proyecto definitivo.

e) La construcción de las obras de fábrica incluidas en el proyecto presentado se ejecutará con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige en las obras de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

E) Como consecuencia de lo precedente, el condicionado de la adjudicación provisional, aprobada en Orden comunicada de 30 de enero de 1952, deberá modificarse al punto de su adjudicación definitiva en los términos siguientes:

Primero. Autorizar a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla para adjudicar definitivamente a Construcciones y Representaciones Industriales, S. A., la construcción y el aprovechamiento de los saltos hidroeléctricos existentes en las conducciones de la referida Mancomunidad, con arreglo a las condiciones del concurso celebrado el 7 de mayo de 1951 y sobre la base del proyecto definitivo presentado por dicha Sociedad, suscrito en Cartagena, fecha 25 de junio de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Valverde Núñez, cuyas obras se ejecutarán bajo la vigilancia de la Mancomunidad con arreglo a las mismas normas con que se realizan las obras que ejecuta el Estado y las condiciones particulares siguientes:

1.ª Construcciones y Representaciones Industriales, S. A., se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención de los saltos de La Murta, Moratalla, Codoña, Perea, El Cajal, Los Molinos, El Partidor de Lorca, El Guarda, Jaraapa, Ramal de Murcia y el de pie de presa del embalse del Taibilla, cuando se construya, y los aprovechamientos que permitan los embalses de seguridad de La Murta, Perea y Los Molinos, cuando éstos se construyan con el régimen de caudales que establece el pliego de condiciones del concurso.

2.ª El número mínimo de kwh. al año que se compromete a pagar el adjudicatario es el que se fija en el apartado A) del artículo 11 del pliego de condiciones de este concurso y en la forma indicada en los apartados B), C) y D).

Para la aplicación, a efectos de pago del minimum canon, del caso de fuerza mayor mayor que resultaría de producirse retrasos no imputables al adjudicatario, en los suministros de materiales intervenidos o de necesaria importación, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado al peticionario la aprobación del proyecto definitivo, éste hará, con el visto bueno de la Mancomunidad, la totalidad de peticiones de suministros de materiales intervenidos o de importación. El retraso en el suministro de los materiales

Junta de Gobierno del Hospital Asilo de aquella localidad, para celebrar la tradicional rifa benéfica exenta del pago de impuestos, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1954, en la que habrán de expedirse cinco series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de seis pesetas y en la que se adjudicarán como premios, en cada una de las cinco series a emitir, los siguientes: una vivienda o piso valorada en 50.000 pesetas y el derecho a jugar medio billete de la Lotería Nacional en todos y cada uno de los sorteos ordinarios que la misma celebre en el plazo de un año, a partir de la fecha de presentación de la papeleta premiada, y un décimo para cada uno de los sorteos extraordinarios y especiales que tenga lugar en dicho periodo de tiempo, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1954: una motocicleta «Lube», valorada en 20.000 pesetas y el derecho a jugar un billete de 250 pesetas de la Lotería Nacional en cada uno de los sorteos que de este precio se celebren durante un año, a partir de la fecha de presentación de la papeleta agraciada, para el segundo premio del referido sorteo de 5 de enero próximo; una máquina de coser de Eibar, valorada en 3.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete de 150 pesetas de la Lotería Nacional en cada uno de los sorteos que de este precio se celebren durante un año, a partir de la fecha de presentación de la papeleta agraciada, para el poseedor de la misma y cuyo número sea igual al del premio tercero; un receptor de radio Telefunken «Capricho», valorado en 2.300 pesetas y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas en cada uno de los sorteos de la Lotería Nacional que de este precio se celebre durante un año a partir de la fecha de presentación de la papeleta agraciada, para el cuarto premio; una bicicleta de Eibar, valorada en 1.500 pesetas y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas de la Lotería Nacional en uno de los sorteos que de este precio se celebre a partir de la presentación de la papeleta agraciada, para el quinto premio; una manta de Palencia valorada en 500 pesetas y un billete de 100 pesetas de la Lotería Nacional para uno de los sorteos que de este precio se celebren, también a partir de la presentación de la papeleta agraciada, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios que de dicho sorteo resulten agraciados con pesetas 30.000; una vajilla o un reloj de pulsera de señora o caballero, a elegir, y valorado cada uno de estos artículos en 1.000 pesetas y el derecho a jugar un billete de 100 pesetas en uno de los sorteos que de este precio se celebren a partir de la fecha de la presentación de la papeleta agraciada, para el número anterior del que obtenga el premio primero; una estatua de la Virgen del Pilar valorada en 1.000 pesetas y un billete de 100 pesetas de la Lotería Nacional, para uno de los sorteos que de dicho precio se celebren a partir de la fecha de presentación de la papeleta agraciada, para el número posterior del premio primero, y una pluma estilográfica o un objeto de arte, a elegir, valorados cada uno de estos artículos en 100 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 restantes de la centena del premio primero en el sorteo de 5 de enero de 1954, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de junio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán,

que no se hayan pedido en este plazo no podrá servir de base para el planteamiento por el adjudicatario del caso de fuerza mayor que supone el retraso en la entrega de materiales intervenidos.

b) Se levantará un acta de estas peticiones y de las cantidades que correspondan a cada salto o línea, así como de la fecha, antes de la cual deberá conseguirse el suministro para que no se produzca el aludido caso de fuerza mayor.

c) En el proyecto se determinará un orden de preferencia de los saltos, y con arreglo a él se irán aplicando los materiales que se consigan.

d) El mínimo de energía a que se refiere el apartado A) del artículo 11 del pliego de condiciones, cuando se produzca el caso de fuerza mayor aludido, reducirá proporcionalmente a la relación entre la suma de las capacidades de los saltos para los cuales se han facilitado los materiales, y la suma de la capacidad de todos los saltos que para esa fecha se haya comprometido a instalar el peticionario.

e) La aplicación del mínimo proporcional resultante para cada salto se retrasará por los meses completos que se haya retrasado el suministro de dichos materiales.

3.ª El precio del canon que se compromete a abonar el adjudicatario, en la forma establecida en el artículo 11 del pliego, es de nueve céntimos de pesetas por kilovatio-hora.

La cláusula c) del artículo 11 del pliego de condiciones tendrá plena efectividad siempre que las variaciones del canon puedan tener la repercusión correspondiente en las tarifas que se aprueben para la energía dedicada a elevaciones en este especialísimo caso de colaboración agrícola industrial.

4.ª En un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán estar en funcionamiento los saltos de Perea, El Cajal, Los Molinos, El Partidor de Lorca y El Guarda, y en un plazo de cinco años, a partir de la misma fecha, funcionarán los de Moratalla, La Murta y Codoña.

5.ª El adjudicatario facilitará la energía para las elevaciones de Lorca al precio de veinticinco céntimos de peseta el kilovatio-hora en las condiciones que fija el pliego.

6.ª El plazo por el que se adjudican los aprovechamientos hidroeléctricos de que se trata será de setenta y cinco años y en la forma que determina el artículo octavo del pliego del concurso.

Segundo. Desestimar la fórmula de la proponente para la construcción de la presa de regulación. La Mancomunidad construirá esta obra cuando lo estime conveniente. El adjudicatario podrá anticipar la construcción de la misma mediante acuerdo de la Mancomunidad, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, sobre las condiciones técnicas y económicas.

Tercero. Excluir explícitamente el salto residual de El Cajal del presente concurso, desestimando por ello la parte de la proposición presentada referente a dicho salto.

Cuarto. El porcentaje con que cada salto contribuye a la producción mínima de treinta millones de kilovatios-hora y sucesivas que, según el punto segundo de licitación se ha comprometido a pagar el adjudicatario durante el tercero y siguientes años será:

	1.ª etapa	2.ª etapa
La Murta .....	»	8,98
Moratalla .....	»	20,67
Codoña .....	»	5,25
Perea .....	21,21 %	12,57
Cajal .....	52,32 %	31,02

	1.ª etapa	2.ª etapa
Ramal de M.ª .....	»	2,30
Los Molinos .....	14,03 %	8,32
Partidor de Lorca .....	6,10 %	3,62
El Guarda .....	6,34 %	3,76
Jarapa .....	»	3,51
Sumas .....	100,00	100,00

La primera etapa comprenderá, de acuerdo con el artículo 11 del pliego de condiciones del concurso, los años tercero y cuarto siguientes al de la publicación de esta adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la segunda etapa, los siguientes, a partir del quinto año, correspondiendo tales etapas con los de compromiso mínimo de producción a efectos de pago del canon de treinta y cuarenta millones de kilovatios horas, respectivamente.

Los plazos de realización de las obras del grupo constituido por los saltos de Perea, El Cajal, Los Molinos, El Partidor de Lorca y Los Molinos será de dos años, y de tres más para los del grupo de saltos de La Murta, Moratalla y Codoña.

El de los saltos del Ramal de Murcia y Jarapa será de diez años. Los restantes saltos tendrán sus plazos ajustados a las previsiones generales del pliego de condiciones del concurso.

Quinto. La adjudicación se entenderá sin perjuicio de tercero y rigiendo para ella, además de las presentes condiciones, todas las demás del pliego aprobado para el concurso, en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por las presentes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Adjudicando al Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón) la subasta de las obras de «Saneamiento de Vall de Uxó (Castellón)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Vall de Uxó (Castellón)» al Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 5.135.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.238.819,46 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando al Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) la segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a los pueblos de Salcedo, Barzana y Ronderos, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a los pueblos de Salcedo, Barzana y Ronderos, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo)», al Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 794.354,07 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 794.354,07, y con arreglo a las con-

diciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «J. Ribas e Hijos, S. L.» para ocupar terrenos con destino a ampliación de una fábrica de salazón de pescados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de agosto de 1940.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la Entidad «J. Ribas e Hijos, Ltda.», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, en la ría de Vigo, para ampliar un fábrica de salazón de pescados en terrenos de dicha zona, concedidos por Orden ministerial de 26 de agosto de 1940;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «J. Ribas e Hijos, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos con destino a ampliación de una fábrica de salazón de pescado, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya: ría de Vigo, como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de agosto de 1940.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo, en 15 de febrero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don José Torán Peláez, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni la zona y muelle en él edificadas a fines ni usos distintos de aquellos a que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere preciso utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Disponiendo la anulación, por extravío, del título de Practicante de don José María Ros Girona, y la expedición de un duplicado del mismo.*

Magfco. y Excmo. Sr.: Por haber sufrido extravío, al ser enviado por esa Universidad para su entrega al interesado, el título de Practicante de don José María Ros Girona, expedido en 22 de marzo de 1948,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma, y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

*Aprobando el expediente de obras de la Dirección General de Enseñanza Laboral del Departamento.*

Visto el proyecto de obras para la nueva Dirección General de Enseñanza Laboral, de este Departamento, formulado por el Arquitecto encargado de los servicios del mismo, don Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 72.985,71 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, el 7,50 por 100, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.736,96 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 821,09 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.901,04 pesetas; 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 182,96 pesetas. Total, 80.627,26 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, en armonía con lo que dispone el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre último, dada la cuantía del presupuesto de que se trata, las obras deben ser realizadas por el sistema de contratación directa, y que son necesarias y urgentes;

Considerando que, en cumplimiento de lo que sugiere la Intervención General de la Administración del Estado, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas para realizar las obras de que se trata, y que de las tres presentadas, aparece como más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la casa Domingo Gutiérrez Blanco, que se compromete a la realización de las obras en la cantidad de 76.886,75 pesetas;

Considerando que, en 31 de marzo y 20 de abril últimos, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General lo ha fiscalizado, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 80.627,26 pesetas; que se realicen por el sistema de contratación directa, adjudicándose la obra a la casa Domingo Gutiérrez Blanco en la cantidad de 76.886,75 pesetas, cuya cantidad habrá de abonarse con cargo

revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al terminar el plazo, si ha cumplido o no los requisitos, remitiendo en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo citado para comienzo de las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerarán, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

al crédito que figura en el capítulo segundo; artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen Interior del Departamento.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, para adquisición de material científico con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de distintas Casas comerciales para cada uno de los aparatos que se pretenden adquirir, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, y en razón a su mayor economía en beneficio de los intereses del Estado, procede que sea adjudicado a las siguientes Casas: Oscilógrafo, a la Casa «Phillis Ibérica, Sociedad Anónima Española», por pesetas 22.305,85; alumbrado fluorescente, «Viuda de Jesús Martín», por 20.994,15 pesetas; aparatos de precisión, Casa «Vallecillo López, S. L.», por 6.655 pesetas; haciendo un total dichas partidas de pesetas 49.955;

Considerando que el material y maquinaria que se pretende adquirir es necesario para dotar los talleres de la citada Escuela;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo V de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan en total de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto en 23 de mayo y 2 de junio, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 49.955 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.



*Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a los Laboratorios de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón para la adquisición de material científico, con destino a los Laboratorios de Química, Física y Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Metalografía, de la expresada Escuela;

Resultando que los presupuestos presentados para las distintas adquisiciones son de varias cosas comerciales, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, y en razón a su mayor economía, procede aconsejar los presupuestos de las casas: Alonso Alegre y Compañía, de Bilbao, por sus presupuestos de 9.555 pesetas; P. A. C. I. S. A., de Madrid, por su importe de 5.020; C. E. D. A. C., de Madrid, por sus presupuestos de 16.150 pesetas; A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A., de Madrid, por su total importe de 4.877 pesetas; «Lloyd Industrial», de Barcelona, por un total de 19.575 pesetas; y Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., de Zaragoza, por su presupuesto de 19.800 pesetas, sumando todos los presupuestos parciales la cantidad de 74.977 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para completar los laboratorios reseñados;

Considerando que, aunque se acompañan para cada una de las adquisiciones tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras o servicios que no excedan de pesetas 500.000;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 24 de abril y 30 de mayo, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 74.977 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene el Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de España (antigua y media)» de la Universidad de Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de 24 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de mayo), por el que se admitieron definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media» y de «Historia general de España (antigua y media)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

Don Emilio Sáez Sánchez.  
Don Miguel Gual Camarena.  
Don Luis Suárez Fernández.  
Don Casimiro Torres Rodríguez.  
Don Luis Monteagudo García.  
Don Eugenio Sarrablo Aguaréles.  
Don Antonio Ubieta Arteta.  
Don Manuel Dualde Serrano; y  
Don Angel Rodríguez González.

2.º Que por Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) fué abierto un nuevo plazo para solicitantes, habiéndolo efectuado dos aspirantes, que quedan excluidos provisionalmente por falta de los requisitos que se indican:

Don Manuel Fernández Rodríguez (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión y trabajo científico) y

Don Virgilio Bejarano Sánchez (recibo de 50 pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales, título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del

mismo; certificado de firme adhesión y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española», de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de 26 de febrero de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril), por el que se admitieron definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 30 de diciembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de enero de 1950) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D.ª María de los Angeles Galino Carrillo.

Don Evelio Teijón Laso.  
Don Emilio Hernández Rodríguez.  
Don José Perdomo García.  
Don Cristino Floriano Cumbreo.  
Don José Artigas Ramírez; y  
Don Constantino Láscaris Commeno Nicolaw.

2.º Que por Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) fué abierto un nuevo plazo de admisión de solicitudes, habiéndolo efectuado dos aspirantes, que quedan admitidos provisionalmente, y que son:

Don Fermín de Urmeneta Cervera; y  
Don Benito-Salvador López Herrera; y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de 25 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo), por el que se admitían definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de octubre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes (con exclusión a que alude la Orden de 8 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de enero de 1953):

Don Mariano Sebastián Herrador.  
Don José M.<sup>a</sup> Naharro Mora.  
Don José Zubizarreta Gutiérrez.  
Don Miguel Paredes Marcos; y  
Don Fernando Sainz Martínez de Bu-  
janda.

2.º Que por Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) fué abierto un nuevo plazo para admisión de solicitudes, habiéndolo efectuado tres aspirantes, de los cuales queda admitido provisionalmente:

Don Lucas Beltrán Flórez; y excluidos, también provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Ramón Carande Thovar (trabajo científico y completar la hoja de servicios con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de septiembre de 1942 (Boletín Oficial del Ministerio) del 28); y

Don Simón Cano Denia por haber presentado la instancia fuera de plazo y faltarle además toda la documentación, excepto los recibos y la partida de nacimiento); y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando subsistente el de 25 de abril de 1952 que declaró admitidos definitivamente a las oposiciones a las cátedras de «Geografía general y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo a los aspirantes que se indicaba.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que por Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) fué abierto un plazo para nuevos aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Geografía general y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Oviedo; y

2.º Que, por no haberse presentado ningún aspirante, se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de 25 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de mayo), por el que se declaraban admitidos definitivamente a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

Don Isidoro Escagües Javierre.  
Don Antonio López Gómez.  
Don Demetrio Ramos Pérez.  
Don José Luis Martín Galindo.  
Don Gonzalo Paz López.  
Don Justino García Prado.  
Don Evelio Teijón Laso.  
Don Juan Benito Arranz.  
Don Vicente Vicent Cortina.  
Don Alfredo Floristán Samanes.  
Don Vicente Fontavella González.  
Don Salvador Lobet Reverter; y  
Don Julio Garulo Sancho.

Madrid, 29 de mayo de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a la 1.ª cátedra de «Economía Política» de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de 25 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo), por el que se admitían definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de «Economía Política» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don José M.<sup>a</sup> Naharro Mora.  
Don Miguel Paredes Marcos.  
Don José Plera Labra.  
Don Francisco Sánchez Ramos.  
Don Mariano Sebastián Herrador; y  
Don José Luis Sureda Carrión.

2.º Que por Orden de 15 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo) fué abierto un nuevo plazo para admisión de solicitudes, habiéndolo efectuado tres aspirantes, de los cuales queda admitido provisionalmente:

Don Lucas Beltrán Flórez,

Y excluidos, también provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Ramón Carande Thovar (trabajo científico y completar la hoja de servicios con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 17 de septiembre de 1942 (Boletín Oficial del Ministerio) del 28); y

Don Simón Cano Denia (por haber presentado la instancia fuera de plazo y faltarle además toda la documentación, excepto los recibos); y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. Carlos Sánchez del Río Sierra; y  
D. Miguel Azpiroz Yoldi.

2.º Se declara excluido, también provisionalmente, por falta de presentación

de toda la documentación, excepto el trabajo científico, y faltarle, además, el recibo de cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente, al aspirante don Francisco Ramón Ferrando; y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando obras escolares.*

Visto el expediente incoado para la aprobación de libro escolar, y el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto:

Declarar aprobada la siguiente obra: «Geografía e Historia de Navarra», de don Julio Gurrpide Beope.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

*Disponiendo se publiquen en el «Boletín Oficial» del Ministerio los Escalafones de Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.*

A los efectos procedentes, y en armonía con lo dispuesto en las normas reglamentarias,

Esta Dirección General ha dispuesto se publiquen en el «Boletín Oficial» del Ministerio los Escalafones de Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, totalizados en primero de enero último.

Los interesados que observen errores materiales en los mismos podrán formular su reclamación ante la Sección de Formación Profesional, de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que terminen de insertarse cada uno de dichos Escalafones en el «Boletín Oficial».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

## Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón

*Concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» correspondiente al día 26 de mayo de 1953 publica la convocatoria

del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia, para seleccionar el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó.

El plazo para presentar las instancias y documentación, que se fija en la convocatoria terminará el día 27 de junio del actual.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

*Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material escolar con destino a la Escuela de Trabajo de Santander.*

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Trabajo de Santander para la adquisición de mobiliario y material escolar, con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos presentados son de varias casas comerciales, siendo el más económico y beneficioso para los intereses del Estado el presentado por la casa Inmade, por su total importe de 113.027,31 pesetas;

Considerando que el material o mobiliario que se pretende adquirir es necesario para acondicionar las clases de Dibujo, Geografía y oficina;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso, y podrán ser concertados directamente por la Administración, los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan en total de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, en 20 de abril y 29 de mayo, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 113.027,31 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que, de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Santander.

**Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba**

*Concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Lucena.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 9 de junio de 1953 publica la convocatoria de concurso del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en

la convocatoria terminará el día 27 de junio.

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

*Concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller en el Centro de Priego.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» correspondiente al día 8 de junio de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional del concurso para seleccionar un Maestro de Taller con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará el día 27 de junio

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

**Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño**

*Concurso para proveer las plazas de un Profesor titular del Ciclo de Matemáticas, un Profesor titular del Ciclo de Lenguas, un Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, un Profesor titular de Formación Manual y un Profesor especial de Dibujo para los Centros de Haro y Alfaro.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» correspondiente al día 11 de junio de 1953 publica la convocatoria de concurso del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor Titular del Ciclo de Matemáticas, un Profesor Titular del Ciclo de Lenguas, un Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, un Profesor Titular de Formación Manual y un Profesor especial de Dibujo para los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Haro y Alfaro.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y de ocho días naturales más para los aspirantes residentes en Canarias y Norte de Africa.

Madrid, 16 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

**Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Castellón**

*Concurso para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón» correspondiente al día 26 de mayo de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Segorbe.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria terminará en día 27 de junio del actual.

Madrid, 12 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Aprobando el proyecto de obras de terminación del edificio del Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo de Palma de Mallorca.*

Visto el proyecto de obras de terminación del edificio del Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo de Palma de Mallorca, con un presupuesto de 3.438.901,35 pesetas;

Resultando que por Decreto de 4 de agosto de 1952 se aprobó el proyecto de obras antes citado, por el expresado total de 3.438.901,35 pesetas, las obras fueron adjudicadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952 a don Bernardo Salva Campins, en virtud de subasta pública, cuya acta fué autorizada por el Notario don Manuel Ortega Paniagua, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura otorgada en esta capital en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último;

Resultando que, según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 3.º del Decreto-ley de 12 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952, por una cuantía de 913.034,53 pesetas, del total de la contratada en dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 de febrero y 28 de abril, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y la Entidad «D. Bernardo Salva Campins» para la ejecución de estas obras, reúne, entre otras condiciones, la de haber sido otorgada con fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, dándose asimismo las demás circunstancias requeridas en el artículo 3.º del citado Decreto-ley de 12 de diciembre último, para que, en su día, se puedan considerar incorporadas a las cuentas del Presupuesto del ejercicio de 1953 las 913.034,53 pesetas, procedentes del ejercicio de 1952, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del tan repetido Decreto-ley, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último, se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 913.034,53 pesetas, no utilizadas en el año 1952, para las atenciones de las obras de reforma del edificio del Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo de Palma de Mallorca, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Director general de Archivos y Bibliotecas, Francisco Sintés.

Sr. Director del Palacio de Archivo, Biblioteca y Museo de Palma de Mallorca.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22-6-1953.

C. P. N. núm. 5.175, expedido en 13-9-1948 (sustituye y anula a los 1.240, expedido en 20-9-1932 y 1.614, expedido en 14-5-1935)

**CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA ELECTRICA, S. A.**

Fábrica de maquinaria eléctrica.—Domicilio social: Avda. de José Antonio, 10. Madrid  
Fábrica: Terrenos de La Vega. Reinoso (Santander)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual		Potencia
	Unid.	Kg.	
Motores trifásicos de 40 a 300 HP. ....	220	155.000	155.000 HP.
Motores de corriente continua para tracción eléctrica, con potencia de 35 a 225 HP. ....	82	65.000	5.000 »
Motores para carretillas eléctricas, de 1,75 HP. ....	100	15.000	175 »
Motores y generadores, de corriente continua para la Marina, de 25 a 150 HP. ....	50	65.000	3.000 »
Transformadores de 1.000 a 5.000 KVA. ....	12	90.000	18.000 KVA.

En el caso de dedicarse única y exclusivamente a la fabricación de motores de tracción eléctrica podría hacer 250 motores anuales de 225 HP. cada uno.

C. P. N. núm. 5.176, expedido en 14-9-1948

**ESTEO GALLARDO, JOSEFINA**

Taller de confecciones.—Oficina y taller: Pacífico, 49. Madrid

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima anual
	Unidades
Capotes.....	30.000
Tabardos.....	30.000
Uniformes.....	24.000
Folainas y botines.....	120.000
Gorros.....	240.000
Monos.....	48.000
Camisas.....	72.000
Calzoncillos.....	180.000
Morrales.....	72.000

(Continuará.)

**Dirección General de Minas y Combustibles**

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en término municipal de Illora (Granada) solicitada por doña María Luisa Dávila y Ponce de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña María Dávila y Ponce de León, mediante instancia de 19 de diciembre del pasado año, para la instalación de una fábrica de yeso en su finca «Dehesa de Brácana», en el término municipal de Illora, para el beneficio del mineral extraído en la cantera que la solicitante explota en su antedicha finca, según proyecto y presupuesto de 15 de enero último presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

- A) Tres hornos cilíndricos de 2,6 m. de diámetro interior y 2,8 m. de altura útil, con una capacidad media de 20 Tm. de piedra cada uno.
- B) Un molino triturador de 8 martillos con una capacidad media de molienda de 4.000 kilos/hora, movido por motor eléctrico de 5 caballos.
- C) Un grupo electrógeno, compuesto por un motor de aceite pesado de 10 ca-

ballos y un alternador de 7,5 KVA., a 127/220 V.

D) Los edificios, almacenes y elementos accesorios y auxiliares que completan estas instalaciones.

La capacidad diaria de producción será de 6.500 kilos.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 31 de enero de 1953 y de la Sección de Industrias de Cementos, Calles y Yesos de 7 de abril de 1953, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de doña María Luisa Dávila Ponce de León y Bienes, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

- 1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.
- 2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución

a la interesada, dándose por ésta cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de diez meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Granada-Málaga imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias molestas, insalubres y peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

9.ª La piedra a tratar en estas instalaciones será la procedente de la cantera de su finca «Dehesa de Brácana», que explota la propia solicitante.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 19 de mayo de 1953. El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial**

Anunciando concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Valladolid, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de junio de 1953.— El Director general, P. D., Paulino Martínez Hermosilla.